



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En el Nombre de Dios y de la de  
reuerenda Reyna de los Angeles Maria Santissima.  
Senora nra Señora de la Ouedatta Madre, Señora Principa  
de los Cavillos Laguerdos desta M. N. M. D.  
L. D. de Bu. en este año M. D. C. C. III =

En la Ciudad de Bu. a quatro dias  
de mes de Enero de mill Settecientos y Treinta  
y tres años La Señoria Rexim. della de  
puntaron a Cavillo Casaver los Señores =  
D. Juan Anas Jempado Corredor =  
D. M. Juan. de Coca = D. Juan. Toboro. Zerrillo =  
D. Pedro Juan de Coca = D. Marcos Romero =  
D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Luis de Alcobá =  
y D. Jer. de Piedrola her. = D. Diego de Torre =  
D. Antonio de Castro = D. Blas Juan. Nau. Turado =

Sobrete  
e millor

Diose Peticion a Capaxte  
al Recaudador de las Rentas R. de esta  
L. D. Presentada ante su Señoria el  
Señor Corredor a los treynta y tres

de Diciembre proximo pasado y presencia  
de Bar. Fran. de Novas n. de millones, que se  
hacere oha Petición aque por esta Ciudad  
Se nombren Diputados para hacer lo Conueni-  
do de los Vecinos por el Consumo que an hecho  
de Azeyte en el dho año proximo pasado y  
el Contador Zerte figue los dros que corre  
ponden a cada arroba segun los Precios que  
constan de un testimonio que con oha peti-  
ción representada dado por el dho Bar. Fran. de Novas  
a los Veinteydos de Noviembre del dho año  
por el que consta el valor que atenido en el dho  
año, Cui Petición y testimonio auerendos  
será por uno de los presentes n. nos

Se nombren D<sup>os</sup>

Se acordó se hagan los dros Conueni-  
do como se acostumbra, y para la asistencia  
dello se nombren por Diputados a los señores  
D<sup>o</sup> Martin de Romero y D<sup>o</sup> Lucas de Castro  
Lara Residores y D<sup>o</sup> Blas Fran. de  
Carrero Jurado quienes estando presentes  
avetaron la oha Diputación y juraron  
a hacer el deber, que fho dho



SELLO QVARTO. VEINTE M<sup>as</sup>.  
RAVENS, ANO DE MIL SETE:  
CENOS Y VEINTE Y TRES.

Repartimiento El Contador de este Reino  
El precio medio que atendiendo dho a veinte  
Setecientos para otros Cavillos =

Fertig Sobre  
la cala de reñor  
oneto

Orde de certificación del Con  
tador de las alcavalas de este Reyno por la  
que consta que a los Cavalleros Correidores  
que anido en esta Ciudad se pagan quatro  
Ducados de Salario en cada un año por Varas  
de Sales Correidores. Consignados en las Partes  
de Propios della, y que es. Viz. de Juanaria  
sempre de Corre<sup>or</sup> Juanaria ma, de esta dha  
Zud se venio por el Cedia doce de Septiembre  
de dho año pasado de Mill Setecientos y Veinte  
Uno; que otto faldia de siguiente de mill  
Setecientos y Veinte. Los Cumplidos Uno en su  
Exercicio que seduen adho. Senor Correidor  
quattorientos Ducados de Agr. Lore el Refendido  
Salario hasta el Refendido dia, en vista de  
Cua Certificación Lauren done Reido por

en por  
Ducados  
etc =

Uno de los presentes =  
Se acordó que por ahora se libren

de Señoría el Señor Correo. en No-  
vecos y Ventas de propios, y en Joseph Zurita  
Majordomo actual dellos Zén ducado de N.  
por quenta de los quatro Ducados de sala-  
rio congnado a dho. Correo. hasta el día  
dore de Septiembre del año proximo pasado  
de Sette. y Omitte 2 dros; atento ano halla  
se esta su. Con medios para poder satisfacer  
dho. quatro ducados; y se replica a Señoría  
el Sr. Correo. sea servido de tenerlo a bien  
por constarle como recorta de los autos de  
esta su; y con dha. libranza de su  
Señoría dho. Correo. se se abonen y paven  
en quenta a el dho. Joseph Zurita Majordomo, los  
dho. Zén ducados en las que se se tomaren  
de Sumayordomía Tomando la Varon econ-  
dador =

P. de vez pi  
diendo un delgado

Oise en este Cavildo y se Luis Petiz  
dada por Pedro de Vera Torres de Joven  
de los vecinos de esta su en que pretenden  
se de ungo prestado de el punto por las  
razones que espresan en dho. Pedimento,  
lo que averiándose con ferido =



SELLO QVARTO. VEINTEMA-  
RABETIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y TRES.

Se acordó con  
el Intendente =

Don Juan de  
Castro sobre fa-  
bricar un molino

Acuerdo. Sepornga en la consideracion  
de D. N. Intendente general de esta Reyna para  
que Como suer peticatibo de Don Pedro de la  
Probidencia que tubiere por Conueniente =  
D. N. Intendente de D. Miguel de Castro  
Serrano Jurado de el Verimiento de esta Ciudad  
En que Dize que teniendo Como tiene por suya  
Propia una hacienda a la salida de la calle  
nueva de la Lambra extramuros della a el  
pago de el Barrero de frías bajo de los linderos  
que contiene Encuo. Intio pretende fabricar  
un Molino de Azete de dos bigas, lo que es util  
a esta Republica por el bene finio que dello se  
sigue al Verindario en semejantes fabricas  
de que nose se sigue por Duios alguno ni sea  
dad antes se finaliza y adonara la obra  
Caeu que es de atender Como es que para que  
se Reconozga Serrantes la expresado que se le  
permitta suencia para dar principio y hacer  
y fabricar dho Molino en el expresado Intio  
Pide y sup. a esta Real Serrma a mandada

Nombrar Diputtas que Con el maestro mayor  
de obras Reconozgan el dho sitio, y como es  
en el dho lugar de Cueva expresado, y siendo que  
se permite licencia para que fabrique el  
dho Molino en el dho sitio en que Nereor  
ria mrd. Embitta de Cuis pedim.<sup>to</sup>

Nombrar Dip.

Acordos de Antonio de Pizarra Ma  
estro de alarife de esta Ciudad. Con asistencia  
de los señores D. Juan de Torres Zerrillo D. Lucas de  
Castro Lara Tex. y D. Antonio de Castro mo  
ral Jurado Oca. Reconozga el sitio donde  
se pretende hacer el Molino de Azete que  
expresa el pedim.<sup>to</sup> y declare al dho dho,  
y lo señalara para otro Cavildo =

Nombram.<sup>to</sup> de  
Guarda mrd. del  
Campo y quadrilla  
nos =

El señor D. Juan Luis de Alcobá de  
Idor porperuo. Alcalde de la hermandad.  
Este presente año, Dize que Mando de la  
Cultad que pone el título que esta Ciudad  
tiene de dho o frib, Nombraba el nombre por  
guarda mrd. del campo a Benito de Rojas  
y por quadrilla a Pablo Ruiz y Andres  
degado Verino, de esta dha Ciudad para que  
se les y guarden los Campos de su  
Termino y su heredad y demas que



SELLO QUINTO, VEINTIUNA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE TRES.

Son obligados q' todo este presente año, en  
Cua Vista =

Se aprueba con  
su nombre  
la Real P. de Salazar  
y Juan Co. Aguilar  
por guardas =

Lo que aprueba Don Jho. Nombiano  
de guarda ma. y quadri' lleros q' ha en los d'hos  
Benito de Novas, Gabriel Ruiz y Andres de  
gado; y nombraron por Guardas del Campo a  
mismo fin a Pedro de Salazar y Juan Co. Aguilar  
Verino de esta Jho. de Aguirre y de los no  
si' que para que lo oren y se oren de hacer  
el deber, y les da poder bastante para penas  
y denunciar en conformidad de lo ordenar  
Las que tiene aprobadas por su Mag. y de les  
previene que todo y cada uno asistan al alcalde  
y a la hermandad quando los llamare o enalaxe  
en orden a suministrarlo; como tambien a su  
Armenente y a qual quiera de los Cavalleros  
Capitulares quando salgan a cebar o arrendar  
el Campo sin embarax de los otros alcotes  
Para que entodo aya el mal. Cuidado de la  
guarda y conservacion de las heredades  
y cumplim. de las obligaciones de cada uno

que se metara el bien comun por

Sobregel...  
Juan toboo passea  
con un aconchura  
de dependienria  
de Alcañal de  
de Vacas =

Particular =  
Se acordó por esta Real Audiencia que se espec  
de que el Pleito que se seguía en la Inter  
denria de Corua sobre la cobranza de el Alcañal  
que se le hizo a Pedro de Bacas depositario  
que fue del punto desta Real Audiencia en las quentas  
que se le tomaren de su Depositionaria; se ha  
lla sentenciado muchos dias ha, y detennido  
sobre la paga, y no siendo Justo se attase esta  
Dependienria; Pasa el Sr. Juan toboo como  
Diputado actual de dicho punto a la Real Audiencia de  
Corua donde solivite la conclusion desta de  
pendienria y que se debuelvan los autos  
originales a este Juzgado para la execucion  
de Capremio = que al mismo tiempo se ha  
ga presentas. de las quentas que se anto  
nado alcañal de dicho punto de laño que cum  
plio el dia de Señor Santiago de pasado de  
Mill setecientos, y venite y dos que fue  
depoittario Domingo Montoro, para que se  
solivite su Cista y aprobaron en  
guerra de los reales Decretos =  
de se Tenro Cobro

se lleven las q. de  
punto =





Dei in etc. etc.

SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En el día de ...  
Como acostumbramos ...

*(Faded and illegible signatures)*  
Juan ...  
Antonio ...  
Señalada con ...

En la Ciudad de ...  
de ...  
de ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Ciudad de San  
La Nueva sobre  
de cargo de servicio  
de milicias de  
Indias de 1722

En este Cau. Servio Carta es  
esta carta de Don Juan Ant.  
La Nueva adm. General de las Ptas

Provinciales de Reynado de Indias de Con  
su asistencia a los nueve de Corrientes  
que se vedare a mani. fester esta Ind.  
estar deviendo ala Recaudacion de D.  
Ant. Trevani' de el Servicio ordinario

Extraordinario, y milicias hasta fin  
de Diciembre de laño prox. pasado Ser. mil  
nuevientos, y diez y siete ochos mas  
y hacer Summa falta a el Recaudador  
esta Porcion, cuya Carta abiendo Ser.  
do por el presente n.º

Text. Jaque el  
mudador por  
temporero de  
espache libranza

Se acordó que sin embargo de que  
Mora que esta Ind. tiene para los pagos  
lo que se esta debiendo por el servicio  
ordinario Extraordinario de de feto  
de Milicias de el tercio cumplido en  
de Diciembre proximo pasado con la  
de la Sacosum bra pagar y su con



SELLO QUARTO. VEH. TEMA. RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Por extingir...  
Contador de la d...  
Este a quexo...  
de de...  
ordinario...  
1270...  
servicio de m...  
64...  
de con du...  
312...  
10...  
14...

Handwritten initials or signature, possibly 'J. M.' or similar.

Unión; y por lo que conitare por dha...  
signación de despache...  
arca de los arbitrios de que esta...  
donde estan consignados dhos...  
que en guerra de dha...  
seque a su... el señor... Para que...  
Lohaga... a la... General...  
de dha... de donde haga...  
que en forma a favor de esta...  
de dha... de su señoría...  
se avionen y pisen en que...  
arca en las que se le formaren...  
do la Nación el Contador =

de propios...  
de año quecum...  
no... 1722 =

Ordonse en este...  
de Propios que se le anttomado a Alonso...  
Benrala... como el tiempo de...  
año cumplido...  
mill... Veinte... en...  
se acordó que dhas...  
con... de su...

Informe...  
ado =

Seleuen a el abogado desta Ciudad  
Para que con forme y Sertanga Para

Libranza ha  
zim. de arbitrio  
año de 1723 =  
4250  
350  
400  
300

Se acordó por esta Ciudad y Sedes  
Dache Libranza Para que de la renta don  
de de Se Nove el producto de los arbitrios  
de que sea embutido de facultad R. d.  
Se requen un mill doscientos y cinco  
Vellan y se entreguen; los quinientos y tres  
a Su Señoría C. P. Correo; Quattro R. d.  
a los Señores D. Su. Fer. M. de Arago  
D. Fer. de Piedrola Res. y D. Joseph de  
Diego Jurado Diputados de dho. an  
litis, este presente año = No tres.  
R. Restantes a los presentes es: no la d. d.  
de los por el trabajo ocupar, a los Almones  
las harim. y arrendamientos a Stoff  
Ramos de dho. arbitrio este presente  
año, a losientos Restantes por la  
formacion de los libros de  
Entradas y Sacas de la Carca y Arizen  
Luz de las de el año cumplido son



SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De Noviembre de este año pasado  
 que son las mismas Cantidades que  
 se acostumbra a cobrar por el  
 barón en cada un año, con cuya li-  
 branía y sus de sus Interesados se  
 avienen y paren en quenta en las q.  
 se formaren adha arca =  
 El Señor D. N. Peronimo m. de  
 Azagra Luna M. de los Cavalleros di-  
 putados de arbitrio este presente año dice  
 se hallan rematadas los Varnos de otros  
 arbitrios, crepto el de paños y saca de arveite  
 que por no aver auido por los de ellos estan  
 nombrados por feles para el de paños  
 y para el de saca de Arveite  
 y para el de saca de Arveite  
 Antonio N. de Lencamilla que se pone  
 en Consideracion de esta para

Proposición sobre el  
 remate de las  
 arbitrios =

que se conste en vista de Cuius  
Porción =

Se aseguren las  
Ventajas que en  
las que se han  
ganado =

Recuerdo a Dios los Honores  
de feles fijos en los dchos Dom  
go Carrasquilla para el deparar y Retor  
en el dho D<sup>no</sup> Juan Antonio R. para el  
de Saca de Azerte; y que los Cavalle  
ros Diputados de dho arbitrio solvieren  
que este otorgue la Escripura de dha  
acostumbrada para el seguro de Parca  
que esta a su cargo; como tambien solvieren  
el que los Ramos que se hallan en matted  
sus tas se aseguren su paga por que esta  
riesgo de dho Cavalleros =

Se sepan este Cau. y se firmen  
Don Tu como acostumbrian damos fee =

J. Arias

Don J. Lorenzo para  
de Aguayuna

Don J. de  
de

Don J. de  
de

Don J. de  
de

25.



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de Enero de Mill Setecientos y Veinte y tres años.

- Se hallaron a saber en esta Real Audiencia de Mexico los Señores =
- D. Juan Anas de Prado Corredor =
  - D. Miguel de Anasco = D. Juan Per. Martinez =
  - D. Pedro Juan de Caceres = D. Juan de Torres =
  - D. Juan de Zertillo = D. Pedro de Porcuna =
  - D. Salvador de Godoy = D. Fernando Navarrete =
  - D. Marcos Romera = D. Fer. de Pedro la V. =
  - D. Diego de Torres = D. Juan de Andujar =
  - D. Antonio de Castro Moral Jurados =

Carta del Intendente =

Crise Carta Escrita desta Ciudad.

Por el Señor Intendente de esta Real Audiencia de Mexico a los señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres Corredores en que dice que amén dore dispuesto el líquido dar los gastos que tubieron los Pueblos deste Reyno en el ultimo aboxamiento de guerra de las Indias para pasar a subnificación de las Indias de

Más lo aloxam<sup>to</sup> de las por falta  
 La satisficacion de los gastos, lo ar  
 tripa a esta Aud. para que embreca  
 de Couros sin falta se le remita su  
 ficacion & los gastos que ará sup<sup>lido</sup>  
 esta Aud. en el aloxamiento & quantos  
 les del Tesim.<sup>to</sup> & de las de Sagunto  
 & que de dilatarse se dificultara la satisficacion;  
 Cuna Carta se leó por uno de  
 los pres.<sup>ses nos</sup> En Cua Vista =

Queda sobre  
 Remita a debida  
 de Gerentes  
 para su bono =

Se acordó que respecto de que por  
 Carta Circular expedida por el Señor  
 Intendente general de este Reyno  
 se haen con ua a los Demos<sup>tr</sup> de  
 Marzo del año proximo pasado remita  
 por Vereda a los dos de Abril & seio en  
 Cau. Celebrado a los ocho de Agosto  
 Mes, se mandaron remitir & remitiéron  
 a la Intendencia General de este  
 Reyno los Resu<sup>os</sup> & las Contidades  
 que esta Aud. pagó de Utens<sup>os</sup> segun a los





SELLO VARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Resimiento de Belxra y Sagunto para  
de ellos hacer Venosa a la Contaduria principal  
de el exercito de la Tud de Sevilla como  
por dha Carta Circular Recopreso; y que  
por Carta de D. Pedro de Luque Alcaide  
apoderado de esta Tud. Con fecha de veinte  
y cinco de Abril Consta auerse representado  
dho R. vos en la Contaduria de la Su  
per Intendencia gral, de dha Tud de  
Corua. Se le Responda adho. Intendente  
Cumiendo en su Considerar. Lo Refrendo  
y de auerse cumplido por esta Tud. Con lo  
prevenido por dha Carta orden; y que en  
atencion a que el Senor D. Fran. Sobro Rex.  
de exparte de esta Tud. a segura que estando  
en Corua le dixo D. Juan de Figueroa Contador  
de la dha super Intendencia gral della a  
verse Venitido adha. y que se ha  
Libro a la Contaduria Principal de el exercito

Auto de la Audiencia de Sevilla. Lo que Benera  
 Llamada acuda adha. En ten de nueva asi par  
 Caupon de dho nueva Ludo de Otten. M.  
 Comop. El gaste de Pan e zerada que hizo  
 O. Rexim. de Algarves quando transito por  
 Cotto Ludo. por no averse podido beneficiar  
 Cotte Ludo Ludo de Con. Secuerra adha  
 Ludo de Sevilla. Sobritando O. N. Cobr  
 O. Na. Lotta porcion. Curia de Lix. Se en cargo  
 al. P. Pedro Juan de Coca quien tiene conq.  
 Pon dencia en dha Ludo de Sevilla para que  
 Sobritte Laquen. Se le entreguen todos  
 Los Lix. <sup>to</sup> Conducentes a este fin =  
 En este Cau. por su Señoria el  
 Señor Correo. Se demostre una Carta escrup.  
 a Señoria por el Señor Intendente que  
 de este Reyno con fha. En concordancia a los dho.  
 Lix. del Corriente en que dice que en la  
 Lix. de Navarra sus fha. Diego Repa  
 Lix. que el dho. Correo. demostre  
 Sabido a esta Ludo. Por los oficiales  
 Para que se les Correda en su calidad

Carta del Sr.  
 Intendente sobre la  
 forma del correo del  
 porrito =





SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VIENTE Y TRES.

Alguna Porcion de trigo de supposito como se avia hecho con los labradores matenses a la Caxestria de año subido. Puros de trigo. Enottener en que ocuparse segun la carta de cada uno; y que para determinar sobre este punto necessita se le informe la porcion de grano que amenester para esta fin. Lo que actualmente existe en supposito y no esta reintegrado, totalmentey, la cantidad que se le este deviendo para carta abundose. Leido por uno de los pres.<sup>des nos</sup> //

Se haga en forma por el Sr. Corregidor

Se acordó que sus. el Sr. Corregidor en forma adho señor Entendedor como se le previene y que lo que se pide considerax para socorrer al comun se xan hasta un mill y quinientas fanegas para cuyo informe se tenga presente la carta orden del señor Intendente de veinte y ocho de noviembre que se dio el día veinte y nueve de el y lo demas que conduga para su justificacion.

Memoria de dega... en biage con...

Otro Memorial de Pastos dado por

El Sr. D. Juan Soboro de los que hizo en la  
Tribunal de Conua Embixitud de acuerdo de qua  
dro del Corriente sobre la aprobacion de  
Las quentas de paito del año. Que cumpl  
Santrago del Proximo P. do de que fue  
de Porttario Domingo Montoro Curoy Gay  
Por Por menor se respresan en dho Memorial  
a por ma. Importan sesenta y siete  
Rs y medio y de sea por presentada  
Este testimonio de la aprobacion de dha  
quentas y que en su vista se libren  
en el Caudal de dho. Paito los sesenta y siete  
Rs y medio de dha Corta con lo demas que  
esta Trib. fuere servido por Naque Dub  
en dho. base en vista de cui Memorial =

En forma dij.

Se acordo que los <sup>res</sup> D. Miguel Juan de  
Coca y Voxas D. Juan de S. Martin de Bra  
gra y Luna y D. Diego de Torres <sup>res</sup> Res y  
Jurado de esta Trib. Dean y Reconorgar dho  
Memorial y parida de Paito de que se  
haze mencion en forma sobre su contindoy  
se lleve para otro Cau =

Testificar sobre  
el paito m. de  
alente p. el millon

Otro Testificar al Contador  
Dada en virtud de acuerdo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

De quatro del Comercio Impetruon P<sup>da</sup>  
 Por la Parte de D<sup>no</sup> Pedro de Luna Guerrero  
 administrador de las Ventas provinciales desta  
 Ind<sup>ia</sup> el Intermino Para que se sustituyese  
 Precio medio a que se vendido Cada @. de  
 Azente este Presente año. Para cargar los  
 D<sup>nos</sup>. que pertenecere a cada Una de las Lon  
 Sumidas Por Vason del millon Por lo que  
 Mira al año Pro<sup>mo</sup> P<sup>do</sup>; 2<sup>do</sup> Contador  
 En Vista de Testimonio de los Precios  
 que atendió Cada arroba de Azente en  
 el referido año de Setecientos y Veinte  
 Los halla que el precio h<sup>g</sup>ual que corresponde  
 es de Cattore de seis mrs. y cinco roberos  
 o mrs. y Segun el Por Vason de Mill. toca  
 a cada arroba; Por Veinte y quatro Mill.  
 Setenta y nueve mrs. Por Veinte y  
 quatro Millones diez y ocho mrs. y por tres  
 Millones setenta y dos mrs. que todos  
 lo dho d<sup>no</sup>. Por Ma<sup>d</sup>. Importar

Trento Ldres Inuene mas. que Valen  
des R<sup>o</sup> Lmedro, Saluo Eror, Ambittade  
Cura Lenti fizar. =

Se acordó en  
dño q' Expreso

Se acordó Se acordó en dño  
Segun Larenti fizarion de Contador  
acada arroba de Azerte de las Consu  
miday Por lo Cerro de esta Ciudad  
Cano pro<sup>mo</sup> Pavad de Seter. L<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
do, Segun dho Lenti fizar. Toda  
latañga Para su Cobranza en la  
forma acostumbrada =

Declarad. de  
Ante de porraj sobre  
fabrica de molinos  
muros =

Ovise Una Declarad<sup>o</sup> hecha en  
este dia de Porraj maestro de  
alan' fca en virtud de acuerdo de quatro de  
Corriente Impertion Presentada Por dño Mig<sup>o</sup>  
de Castro Serrano & Leon. Jurado de esta dña  
Lud Sobre pretension de fabricar un Molin<sup>o</sup>  
a la salida de la Cañalumbra de  
dño Ant<sup>o</sup> de Porraj dice que con asistencia  
de los dños Juan Toboro Zerrillo dñ Lucas de  
Castro Clara Mexidorey & dñ Antonio de  
Castro morales Jurado auiso & Reconocido en  
Sitio donde se pretende fabricar en m<sup>o</sup>



SELLO QVARTO, VEINTISMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Uno de Azette de los Vigas de M<sup>o</sup> del Armo  
Serrano, e que es un Capas para dha  
fabrica no se quiere tener un<sup>o</sup> aningun  
Cerino antes si utilidad a la Republica  
Por las razones que expresa en dha de  
clarar. La qual abiendo leído por uno de los

Presentes <sup>no</sup> si.

Para dar a la  
fabrica

Se acordó dar licencia al dho D.  
Miguel de Castro para que fabrique el  
Molino de Azette de los Vigas que pretende  
en el Sitio que tiene reconocido como  
Ant. de porras por las razones que en  
para en supedit.

Vombrant de  
Resep. de Buley  
de este mes de año  
de de uctes 2  
Anton Nieto

La dha. Nombre por el Rey  
Para Jacobo de Salamanca de  
La Santa Buca de Capredicad. de este  
Pres. año a su de uctes 2 Anton Nieto  
Calle de horno Navarro, 2 Baos, Ved.  
Esta dha. que asistan con los  
Caud. Diputados de Navarra

el dia de este a que  
sabe a dha de  
de a su nombramiento  
de por un nombre  
de de  
de

AMSTERDAM  
L. SEITZ  
L. SEITZ

af Joca a cada. de dhas Bulas  
en la Parroquia desta Ciudad los dias  
acostumbrados y se suplica a V. Exa.  
Seria Mandar se les notifique este non  
bram. para que lo orenen y no lo bariendo  
se les apremie a ello y por todo V.  
gor deore; y por otro Consejo se mande  
se execute lo que por esta Ciudad se prebiere.

Se veras este Cau. La firma  
y como oportuno mandamos se

*[Signature]*

El qual por lo  
de la y de

Por lo de co  
Cantaxero

Antonio de Castro  
de  
de  
de

Don Joseph Cantaxero  
de  
de  
de

En la Ciudad de Bua. a Ocho de  
el cinco dias del mes de Enero de  
Mill Sette y Ocho y tres años  
La Justicia y Regimienos de ella  
se unieron a Cavildo e sacaron  
Liz. Don Juan Araya Semprado Correo





SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D. Mr. Juan. de Coca = D. Mr. <sup>mo</sup> de Aragona  
 D. Mr. <sup>co</sup> Soboro Zerrillo = D. Juan Zerrillo oflanca =  
 D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Nozay =  
 D. Fernando Navarro = D. Lucas de Castro Ybarra =  
 D. Juan Luis de Alcaova = y a D. J. de Piedrola Res. =  
 D. Juan de Andusany = D. Blas Juan Nav. <sup>co</sup> =

Carta sobre  
que se venen los  
granos de la tierra.

Cione Carta escriptta a esta Aud.  
 D. Mr. <sup>co</sup> Antonio de la Vicia de  
 Caudador General de Ventas Reales de  
 Reynado de Luis de Cordova. Sufral en  
 ella a los Comite <sup>tres</sup> de Comientes  
 En que dice que hasta aora no consta  
 el depositario que se debia nombrar  
 para la perception de los granos de la  
 Tierra que tocaron a su recaudacion  
 Cuyo sueldo es mill setecientos  
 Lexte suacion de el Notario mayor  
 de Ventas de reales. Importa el D.  
 de suada desta Ciudad

Mittaciones de Belmonte y Berro  
Lienzo de veinte tocos y tres celem  
nes de medio quartillo. Y questa es  
Reserva de dar orden para que luego  
en Madrid se suenda esta cantidad  
de suada y suproducto de la mita  
a la Real Caxa de sus Rentas con la  
Justificación de supresso, Cua Carta  
a fiendose serdo por uno de los presen  
tes 11. <sup>no</sup>

Respondals  
que contiene

Se acordó que respecto de esta  
otorgada escritura y el depositario que  
se nombra para los granos pertenecientes  
a las Reales Ternas que se fieren de  
Cartas y sacado su traslado de de  
sete de octubre de noventa y uno  
pasado, la que no se a perdido por el Recauda  
dor General; se responde a dicha Carta  
con esta expresion incluyendole el  
traslado de dicha Escritura para q.  
en su Vista de la Probidencia



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que subiere por mas Comueniente =

Que Carta de <sup>o</sup> Intender

de General de este Reyno Escrita al Señor  
Correo. Consta en Cordova a los Comites

Tres del Corriente Respuesta de Naquede  
se escribio a los Comite de el que se Redire  
adar prestadas dos mill fanegas de trigo  
deposito en la conformidad que se  
Expresa por dha Carta orden, Laque a bien  
dese leido <sup>de nos</sup> uno de los pres. II. =

Recordo que los Cavaleros  
Diputados alposito a su satisfaco.

Y por suquenta mesgo den prestadas  
a los Cerinos de esta Aud. La su dis

Creion, Mensuran de Laporibilidad de  
Cada uno; dos mill f. de trigo con

delemin de Crees Encada Una obli  
ganose apagar las Cdra de Señor  
Sancti. Primero que vendra de

Carta p. pres.  
2000 f. de trigo  
por...

Reden prestadas  
2000 f. de trigo  
tema q. expresa

Presente Año y Como Se costumbre  
ha solicitando Entodo Cernido  
de Aumentos de dho Puerto =

Imformen  
petición de Juan  
Gonzalez =

Ora En Informe de los  
Señores Dn Miguel Fran. de Coca y  
Dn Juan Ber. <sup>rey</sup> <sup>rey</sup> Dn Diego  
de Torres Jurado dado Embittado de  
aquerdo de Dns Tocho de Corrientte  
Impettition Presentada Por Dn Fran  
Gonzalez Jexidor perpetuo desta  
Luz. En que haze Relacion de un biy  
que de suorden hiso alade Cordova  
y hasta que tubo la aprobacion de que  
las de el Puerto Tomada a Domingo  
Montano Su Deposuario de Suan  
que Cumplio Santiago de Spall. de dho  
Luz. y los Cuos gastos por  
Meno Se expresan en dha Pettition  
Por Mayor Importar Setenta  
Pietes de Medios; y dho Cau. Dip.  
Imformen Ser Justo y Verdadero



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Lo mismo se de librar en el año  
anterior por la misma razón  
que se podían librar los dhos. Dtos.  
en el Caudal de dho. Dto. como asimismo  
mo quatro mill mrs. de Salario que  
se acostumbra librar a los Cavaleros Capitanes  
de la ley que de orden de esta Audiencia  
señalada en su dependencia de quatro días  
que gastó en las dependencias que se  
hicieron dha. Petición en Vista de  
Curo In forme de averendose seido  
a la letra =

Libren en el  
libro de dho. Dto.  
85 libras 5 mrs

Se acordó se libren en el Caudal  
de dho. Dto. Dto. Treinta y ochenta  
y cinco rs. y cinco mrs. de los que se  
al. D. Juan Tobo Zerrillo Es el  
Cento y siete rs. y diez y siete mrs.  
dellos de los gastos hechos en la

6) 1) 1) no pai =  
1) 1) 32 mrs. Salario  
Heff  
M

Lib. de forma En la aprobacion de  
Susquentas de laño que Cumpho San  
Tiago del pasado de Sette. Veinte y dos.  
Los zientos y dies y Sette R<sup>o</sup> y Veinte y  
dos mis Vestantes de el salario que deuenge  
Cobro y gran. En quatro dias que se  
ocupo en las dependencias que se fieren  
Supedit. a Naron en cada uno de mill  
mis. quees lo que se acostumbra libranas  
Cavalleros Capitulares que salen de su  
orden y Condha libranza yerruo de  
dho. y gran. Se auonen y pasen en que  
ta en las que se le toman en adho  
Potto =

Sobre libranza  
de vino y bodega

Los señores don Lucas de Castro y don  
Jes. de Piedrola Diputados de Ventas en  
Presente año dicen que en el Seagregonado el  
avasto de vino y bodega en los extrados  
que se celebran para el arriendo de las  
de mar y ventos de arbores que no siendo  
aun que quien ara querido entender en de



SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ante quanto me encargarse del; Capitulo  
de las Ventas Provinciales del Cargo de  
Antonio Nevani por el Interes que se designe  
en sus dias esta auariziendo de estas espe  
res que lo ponen en Consideracion de esta Audiencia  
para que de la prohibicion que tubiere por  
Comunmente en vista de una proporcion =

una auarizera  
a recaudacion =

Acuerdo que los Cavalleros Diputados  
de las Ventas, solicitan que las  
de la Recaudacion de las Ventas provin  
ciales de esta Audiencia de la Nueva  
Por ahora i Interin que si persona que  
seguera en cargar de este abasto por  
Cintres que se designe, a forma  
que nose experimente falta de vino  
ni Pinagre en ninguna ocasion ni ya  
Mottino de Nueva =

De la Texas este

Cauendo de Sumaron Don

Lu Como acostumbra damos fee

En la Ciudad de Budo. enprim  
no dia del mes de febrero de mill Sette  
Cemite. Tres, de la Justa. Rexin  
delto se juntaron acan. era auen. Lo 1 =  
vz. Don Juan Anas. Jemprado. Correo =  
Don Miguel Fran de Coca = Don Pedro Juan de Coca  
Don Juan Louoro zerrillo = Don Pedro de Porcuna  
Don Luis zerrillo oblanca = Don Salvador de Godoy  
Don Fernando Navarro = Don Marco Romera  
Don Diego de Torres = Don Juan de Anduxan  
Don Antonio de Castro Moral Juradoff =

Jose Carta del Señor Intte.

Carta del Sr  
pendente sobre  
los puros venidos

deute de Cordoba escriptta a esta dia





Pedro Juan de Coca de mortuo Carta de  
D. Estevan Gonzalez de Salama es  
cripta adho Señor D. Pedro Respuesta  
de la que le escribio a los Comites de  
de Enero Proximo Pass. Remitténdole  
Locho Ruos de los Pastos que ateniéndose  
Certo su. En el quartel de el Meximien  
to de Belxía; y a torze pertenecien  
tes al de Sagunto. Los quales Passo a la  
Contaduria de aquella Super Inten  
denzia Como Im formaria el Ruos.  
Junto a lo que se ma. de la que se  
mitia para el Resguardo de esta su que  
dando en el Curado de contribuir para  
que se Remitan a Sevilla, Como se  
a Segura por dha Carta, la qual con  
el Ruos que expresa abienose deido por  
uno de los Presentes est.

Se ponga con las  
Cartas de el Int.

Se acordó Se ponga en  
con la Carta de el Señor Intendente



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

Para que en todo tiempo Conette de lo  
Executtado en Conformidad de lo ois  
Puesto por esta Aud. Por suquero  
de diez ocho de enero proximo Pasado =

Carta del Sr. Juan  
Suador de Gran.

El Señor Conexo. de muestra  
Carta en este Cau. de P. Dom.  
Sanchez de Godoy a Poderado desta  
Aud en la R. O. Chana de Granada  
Su gra en ella a los Ven. de Ser. de  
enero en que Noticia Cestado que  
tiene el P.erto Com Pedro Lami  
Sobre el Nombram de Depositario  
de los Granos. de tenerientes a la  
R. O. de las por lo tocante a el año  
Pasado de Settecientos y Sette  
de. y incluye copia de la R. O. que  
Presentada por parte de el Sr.  
Pedro Lami. Inmua dho. P. Dom.

Necesitar de Algún Dinero por  
nerv. suplido todo los gastos que  
sean ofrecido en dho. Pleito, Cuya  
Carta con la copia de la petición  
de Justicia que incluye abiendo  
leído en este Cau. por uno de los Pre  
sentes escribanos =

Se libre en aora  
des de los nejal  
Proc de gran. p.  
La depen. <sup>213</sup> g. en p. r. a  
Haff

Se acordó Se libre en Joseph  
Luzita Mayor domo de las Ventas  
a proprio este presente año, ven  
e fectos mas pronto della, tenes 2  
ochenta R de Oro se entreguen  
a sus. el. Correo, a quien se plica  
los haga Remittir por sumano al  
dho. D. Domingo Sanchez de Godoy  
llebando la correspondencia con  
a Poderado hasta la conclusion de  
Para su buen Exito =

En este Cavildo se hizo  
y Cau. Alcaides de la Santa

Titulo de Com.  
de la. Herman  
de de Thomas la  
bera =



SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Hermandad bréxa de dñi. hñ. Sufha

En ella a los quatro de Diciembre de  
Año Proximo Pasado de Settecientos

El Céntrico de Referendado de Ma-  
theo Ruiz n. de dño. hñ. librado en  
fauor de Thomas Cavesa Oes. de esta  
Luz. Por el qual título se nombra  
Por dñe. Comisario de dño. Santa  
hermandad bréxa para que con base  
alta o corta de Mettriza o como se prebié  
ne en dño. Nal título Recorra todas las  
Luz. y execute todo lo dñe. que en dño.  
título se expresa, a el qual acompañan  
quatro R. zedulas legalizadas por  
C. dño. Matheo Ruiz, las que abriendo se  
serán con dño. título, por uno de los  
Presentes escriuano =

Se acordó Seguardes cumplido

de Cumpla  
ex. n. l. o. n.

Dho Título y que el dho Thomas Caveras  
Vedee como se comuenga = Sedu

Aplica a su señoría el señor Conde de  
Suplica a los  
V. n. Sobre que se  
trastado a esta  
Lud. Idemaj =

Que sino otra dependencia de esta Cali  
dad sea servido de mandar dar traslado  
de ella a esta Aud. para oír a los Incom  
benientes que se pueden originar =

Carta del estado  
de la dependencia  
de P. de Bacas =

D. Juan Toboso dice que  
D. Man. Fernandez de Canette N. ma.  
de Cavildo de forma le escribe Carta  
en orden al estado que tiene la  
dependencia de P. de Bacas sobre la  
Cobranza de alcavalas de Pedro de  
Bacas Depositario que fue de el, y  
que se presente para la remision  
del Despacho Cui Carta Exiue la que  
auiere en lo por uno de los pres.  
escriuano =

Se trata sobre  
la conclusion =

Se acordó que = D. Juan Toboso



Teinte marne a.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Como Diputado de dho. Dnito este presente  
año. Enste En que Se conclua el dho  
Pacho y Settasen las cosas respect  
de que a parte Contraria adedar sea  
Satisfacion dellas como de las demas la  
usadas En el Seguinte de dho. Dnito  
Con lo demas que condurga a este fin,  
Dando quenta al Importo de todo

Para que se libre =

Sobre q. setomen  
rentas de arbitrio

Lo. Dn Lucas de Castro Clara  
y Dn Fernando de Piedrola que entran  
con Eneste Cau. de Selos hno. Sauer lo  
acordado En el, Dizen Son Diputados  
de las Rentas de arbitrio de questa  
Ludra Embittad o facultad de  
que Para ponerles Cobro Eneste  
Presente año, Senesita de tomar  
sus quentas a los filij. Zamundarog

De los Vinos, que se venden en la  
Poderación desta Ciudad para que de  
La prohibición que tubiere por conveniente  
en virtud de su Proposición.

Settomen las  
de los arbitrios

Se acordó Settomen las Quentas  
a los Jueces Arrendadores de los Vinos  
de los arbitrios de que esta Ciudad usa  
en virtud de facultad Real de lo que  
mora a laño proximo de Sette de Sete  
do en la conformidad que se acostumbra

Se acuerda este Caudal de los Vinos  
donde como acostumbramos ser

Juan de Arce

Miguel de Arce  
Francisco de Arce

Juan de Arce  
Francisco de Arce

Juan de Arce  
Francisco de Arce

Juan de Arce  
Francisco de Arce

En la Ciudad de Burgos a nueve dias del mes  
de febrero de mill Settecientos y veinte  
y tres años de la Justicia Mexicana





SELLO REAL DE VENTA  
 RAVEDIS DE ANO DE MIL SETECIENTOS  
 CIENTO VEINTY TRES

de la Junta de la Real Audiencia de Panamá los señores =  
 D. Juan Arias de Prado Comisario =  
 D. Miguel San. de Coca = D. Juan <sup>mo</sup> <sup>er.</sup> Maxine =  
 D. Pedro Su. de Coca = D. Juan Tobo Terrillo =  
 D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Godoy =  
 D. Fernando Navarro = D. Luis de Alcobate <sup>res</sup> =  
 D. Joseph de Puez = D. Diego de Borrell =  
 D. Juan de Anduxar = D. Ant<sup>o</sup> de Castro moral =  
 D. Manuel de Castro Jurado =

Proposición sobre que  
 los panaderos no  
 hallan para avastar  
 el pan amasado

Entre el Señor D. Lucas de Castro y Lara =  
 y el Señor Comisario de Real Audiencia  
 que los Panaderos sean que esado a sus  
 noballas trigo que compran de Particular y  
 para avastar de pan amasado letra que  
 que no es justo de lugar que no falta  
 en Semesante avasto que lo pone en conside  
 ración de esta Real Audiencia para que de la prohiben  
 cia que tubiere por mayor convenientes  
 en virtud de la Real Proposición y abrevada  
 con fechos de la Real Audiencia de Sobresca =

Se den 1000 fidei  
alos panaderos p  
que abastecieran  
precio de 28 rs

Señor Don Juan de los Rios

El Porrito Den a los Panaderos On mill  
fanegas de trigo el Porrito a precio cada  
Una de veinte y ocho Rs Para que quede  
quattre ser de pan amasado desta Ciudad. Y  
de los cinco quartos que es el precio co  
mun aqui corre dho trigo. Y que para la  
suficiencia de dho precio. Y que en todo lo  
Empo Corriere. Semplica a su señoria dho  
señor Corriere sea servido a mandar  
que dos Corredores Declaren el precio a que  
se vende dho trigo; Y al mismo tiempo que se  
Preuengan los Bando que tubiere  
Por Comueniente a fin de que nose este  
ya trigo Por forastero alguno. Y que  
el precio que lo quisiere vender sea  
al Porrito desta Ciudad a sus Naturales  
bajo de las Penas. Y excoibimientos

que tubiere por Comueniente =  
En este Cas. Se confixio sobre  
el Nombram. de Noreptos de penas

Nombram<sup>to</sup> de Norep.  
de penas de campo  
a Martin del p. 2.



SELLO QVARTO VEINTIENA  
DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTITRES.

El Campo de esta Ciudad este presente año  
de nombre por tal a Martin del Pozo  
Cesino de ella quien Sedio poder para  
aver Verdad y Cobrar en suis y suera  
de el lo que a esta Ciudad tocare de las penas  
y denunciariones que segun las ordenanzas  
de ella se pudiesen y sentaren en los  
libros de penas en todo este presente año y  
dar Cartas de pago, y que se le haga saber  
este nombram. Para que lo oarete y en su de  
fecto se suplica al Correo. mande de lo que  
me por suion y to de rigor de dio =

Y se dio en este Cau y se firmaron

Don Juan como acostumbrado de los fees

*[Signature]*

Don Juan de Castillon  
Don Juan de Castillon  
Don Juan de Castillon

*[Signature]* Don Juan de Castillon  
*[Signature]* Don Juan de Castillon  
*[Signature]* Don Juan de Castillon

En la Ciudad de Buos. a diez y tres dias

El mes de febrero de mill Setecientos

Y veinte y tres de la Justicia y Verdad

della Sepulturaron acari. Casaver los P

L.º de Juan Arias Lemprado Corredor

Don Pedro Su. decosa = Don Juan. Toboso Ferrill

Don Su Ferrillo oblanca = Don Fernando Navarro

Don Lucas del castro y Don Ant. de castro Jurado.

Memorial de las  
de Popera sobre  
que se le permitiera  
Caracal guntar =

Ciose un Memorial dado por

Manuel Diaz Serrano escriuano de

diuntam.º a la Villa de Popera

embixado de su quando de que presento

testimonio, en que dice que hallandose en

grave necesidad para socorrer de Pan

a sus Naturales acurre a la piedad

grandera de esta que como a su sumo

diatto en quien siempre a hallado

la conserpondencia que acostumbra

con sus may vendidos para que

siendo servido le mande facilitar se

gun trigo para socorrer a necesidad



SELLO QVARTO VEINTEMAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES: 2

que Paderen los Vecinos de aquella Villa;  
Favor que espera merecer de esta Audiencia  
por el testimonio Presentado Consta que en  
Cavildo que se celebró en aquella Villa a los  
Catorre del Corriente se nombro por  
Comisario al dho. <sup>no</sup> para que pudiese hacer  
la Representacion a esta Audiencia de su  
Realidad; Cuyo memorial Presentado  
se leido a la letra, por uno de los pres.  
des

Suspende las  
resoluc. p. el dho.  
y el corriente =

nos  
est.

Se acordó que Respecto del Corto nu  
mero de Capitulares que anconcurrido en  
este Cavildo se suplica a su señoria el  
señor Conde Mande de Jerr. La Re  
solucion de dho. memorial hasta el  
Lunes siguiente de dho. Corriente, y  
Cuyo fin se despache Redula ante  
diem para que se cite a todos los dho. Ca  
balleros Capitulares que concurren

ala Resolucion de dho Memorial y  
sension que bore la Villa de Topera  
ala que attendera loto su<sup>o</sup> en el  
Caso de tener su<sup>o</sup> y<sup>o</sup> presente avasto por  
Cotto Cerinos = e por su señoria el  
S. Consejo y mando que qualquiera  
de los presentes <sup>nos</sup> entregueedula  
al Portero ma. para que haga las  
sacion que por esta su<sup>o</sup> se previene  
y Oye En Despacho de seño  
entendiente tal de este ferno despa  
chado por Cereda, inserto en el  
R. decreto sobre que corra el R. D. de  
vimiento por este presente año de  
Mill setecientos y o<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y<sup>o</sup> y<sup>o</sup>  
bajo de las reglas que estan prevenidas  
su<sup>o</sup> de dho Despacho a los quatos  
de Enero proximo pasado. Refrendado  
de D. D. P. P. de C. de C. de C. de C.  
Luis de Juan y Sidoro de motu

Despacho sobre  
que corra el Calim<sup>to</sup>  
p. este present<sup>o</sup> a su<sup>o</sup> 1723

1723



SELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

<sup>No</sup> 15. Mayores de Ventas de ella, Cui  
Despacho abriendose leido a la letra por

Uno de los presentes <sup>nos</sup> //

de Cumpla  
de  
Settonca pres.

Se acordó Seguarde Cumpla

Observe Como su Mag<sup>d</sup> Comanda se  
Senga presente para la Real Resoluci<sup>on</sup>

Cartas de pago  
de ejercicio de mil  
de serv<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de  
D<sup>o</sup> de 1722 =

Susenoría C<sup>o</sup> Correos Exuados

Cartas de pago por donde consta aver  
Pagado Empoder de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Pedro Hernandez  
Lapaga del Servicio R<sup>o</sup> ordinario y extra  
ordinario de l<sup>o</sup>terno Cumplido fin de  
Diciembre del año proximo pasado de

Settecientos y veinte y dos, Cui Im  
portto se libro a susenoría de senor  
Correos. a los tres de enero proximo

pasado Cui Cartas de pago abriendose

se pongan en  
caja //

leido por uno de los pres<sup>os</sup> //

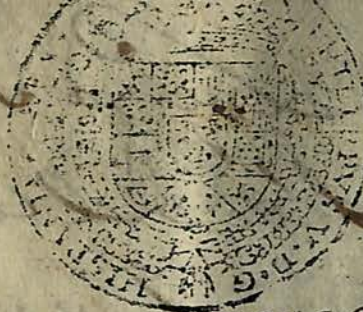
Se acordó que dhas Cartas de  
Pago se pongan en el arca donde





25

Por la Villa de Logrona Sufrida  
En ella dia diez y siete del Corriente  
Je Enque dice que Con la esperiencia  
que tiene de esta Ciudad. Sucurre  
Por sudiputado a manifestar le  
la Summa necesidad que padere aquel  
Pueblo por no tener Brio para la  
Manutencion de sus Vecinos, y qd  
aviendo dexado Memoria Con esta  
Insinuar. Creiendo de su liberati  
dad Buen Logro Espidiente Seabia  
Despachado Refendido dia q algunos  
Cuios Conductores Sabian qd sin el  
hazere Cargo de la C<sup>a</sup> de sus pocos mexi  
dos pero que viendo la necesidad no  
escusa Cansar a esta Ciudad Señora por  
quienes y por esta Mercaderia dar su  
Con Sentimiento Para Parte de  
quanto a aquel benindario pues ad  
Mas de Ser favor que da Villa



DELLO QUARTO VEINTEMA-  
 RAVENOS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

agradecida. De here una buena obra, y  
 temas quedaba Carta mencionada, la que  
 abriendo leído por uno de los presentes  
 xxvianos =

Responde. Se responde a don Pedro  
 haciéndole presente se halla esta Real  
 hacienda de tierra para reconocer las  
 granos con que se halla para el socorro  
 de guerra de sus naturales y que se  
 conosciendo aver lo necesario y sobran-  
 do alguno lo aplicara a don N.ª quien  
 no dude concurrirá en todo quanto se  
 facultarás para el socorro de su nece-  
 sidad. Lo demás que pareciere común  
 al señero este Cau. y la forma  
 non porra como acostumbra a dar

*Lucas de Castro*  
*José de Castro*  
*José de Castro*  
*José de Castro*  
*José de Castro*

En la Ciudad de Burgos a veinte y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y tres años.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Alcalde de la Real Audiencia de Burgos, en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de diez y siete de febrero de este presente año, en la qual se me manda que convoque a los señores Corregidores de las Villas de Burgos, para que se acuerde lo que se oviere que expedir en materia de Indias.

- D. Juan Anas Temprado Corregidor =
- D. Mig. Fran. de Coca = D. Juan Ger. Mex. de Magaña =
- D. Pedro Juan de Coca = D. Juan touos Texillo =
- D. Juan Texillo oblanca = D. Pedro de Torcuato =
- D. Salvador de Ojedo = D. Fernando Navarro =
- D. Marcos Romero = D. Lucas de Castro Marabeos =
- D. Joseph de Priego = D. Diego de Torres =
- D. Juan de Anduxar = D. Antonio de Castro =
- D. Blas San Navarro = D. Man. de Castro =
- Y D. Miguel de Castro Carrasco Leon Suxadoff =

Yo el Sr. Corregidor de Burgos

Carta de V. M.  
Castilla en  
n. agr. de  
V. M.

Carta Cnestte  
Cavildo de Ex. S. a Residentes  
de Castilla excripta a sus. Su fha en  
Madrid a los diez y seis de Comentes  
Respuesta a la que sus. describió en orden  
alo que se deve practicar para la fabrica  
de nueva Camara para el cargo de  
Donito, Cmo Carta auendose de



DEL CUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Los Porros de los presentes escriuano =

Se acuerda que se pade  
nado aganar fa  
Cultad =

Segundo. Se acuerda por el apoderado  
de este Audiencia al R. Consejo aganar fa  
dad para fabricar nuevas Camaras en el  
Puerto Para poder tener el trigo con que  
halla, y se replica a su señoria el R. Consejo  
de las Indias que subiere por com  
minter este fin con asistencia de los Ca  
Diputados que fueren de este Puerto para q  
se logre la pretension =

Proposicion sobre lo  
que ocurre p. el abay  
de depar =

Los señores Juan de Torres y Juan de  
de Castro Jurado Diputados del Puerto de  
Presente año Dizen que todos los Lanados  
de la Audiencia acuden a sacar trigo del Puerto  
Caracas, y que todos los dias son neces  
rias de cinquenta a setenta fanegas  
Para que no falte el pan a los vecinos  
y que el Puerto solo se halla con cinco  
mill fanegas de trigo acorta de ferir

Lo restar d'entado lo demas en fuerza del  
 orden del Señor Intendente G<sup>ral.</sup> de  
 Se Reyno que es muy Natural que  
 Consumidas deas cinco mill fanegas  
 falte el quarto, y para que no llegue  
 a experimentar, se solicita a pronta pro  
 bidencia para a seguirlo alomenos hasta  
 el día de Señor Santiago, que mensurado  
 el tiempo que falta con el día son  
 precisas de nuevo adiar mill f. de trigo  
 que lo ponen en Consideración desta Real.

Repóngase dando  
 el siguiente al  
 cho de lo demas  
 que contiene =

Para que determine lo que tubiere por mas  
 Comueniente en Vista de su Proposición =  
 Se acordó que los señores D<sup>ns.</sup> Fran.  
 Louros y D<sup>ns.</sup> Antonio de Castro Diputados  
 del puerto este presente año Continúen dan  
 do trigo del puerto a los Panaderos con  
 esta acordado a los nuevos de Corrientes  
 para que puedan abastecer a Panama  
 solo, dandose lo al precio de los Cementos  
 de Chocho que es el comun a que corren



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Esta es para que referidos Panaderos  
 Puedan vender el pan de a treynta y  
 onzas azúcares quatro sin alteración de  
 peso; y para que setenta y quatro  
 Varon Con los que sacan de las Previas  
 que el pan amasado se traigan a las Casas  
 capitulares con la misma obligación de ven-  
 der treinta y quatro panes por cada fanega de  
 trigo de las que sacaron de dho Puerto; y  
 para que no se de lugar a los fraudes que los  
 dhos Panaderos pueden cometer los Cavalle-  
 ros Capitulares que componen esta  
 Jurando por sus antigüedades asistiendo  
 en dhas Casas Capitulares para llevar  
 la cuenta y Varon con dhos Panaderos  
 Creyendo de dha asistencia la Diputación  
 de dho Puerto considerando la necesidad que  
 tienen de entregar trigo y cobrar su

Importos; a los quales se les encarga Compre  
Las porciones de trigo que qualquiera Cereno  
quisiere vender Les fueron señaladas tres  
La Completar el numero de las nueve ochos  
Mill fanegas que se consideran necesarias

Señor Afonso  
de los  
Ced

Para Cavasto; y para que setenga enter  
Conozimiento de los Granos que se hallan  
Empoder de Cereno Cochechos; se suplica  
a su Señoria C. Correos. que luego luego  
se riva mandar hacer aforos Jenerales  
Entodo el Cerindario con asistencia de los  
Señores D. Miguel Fran. de Coca D. Lucas  
de Castro Lara Texidor y D. Miguel de  
Castro Jurado, Diputados nombrados a este  
fin para lo qual se les ha de hacer  
aver a los dueños quienes se les encor  
zare trigo, no dispongan dello sin orden  
de su Señoria C. Correos. baxo de la  
Pluma Zapena. D. de su Señoria Dho  
Señor Correos. Subiere por comuente

Nota de memoria  
de carta de  
logera

Entre =  
Don D. de A. Presente



DEL QUARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Escruanos Señor notorio desta Audiencia  
Memoria y carta escrita por la Villa  
de Topera y acuerdos celebrados a los días  
de San Juan y San Pedro del Corriente, lo que  
se decreto en ellos en vista de dicha memo-  
ria y carta, lo que así se acordó =

Se acuerda lo acordado =

Se acordó estar bien executada  
la respuesta dada por esta Audiencia  
a la Villa de Topera, que luego que se pagar  
los años del cargo que se halla en  
ser de lo que se esta Audiencia sobrando para  
su abasto se tendría presente a dicha Villa  
para socorro y necesidad =

Carta de la Villa  
de Sabiguera =

Por la Carta escrita desta Audiencia  
por la Villa de Sabiguera con fecha de  
Cinco del Corriente, en que se pide socorro  
de la necesidad que padecen por falta  
de trigo pidiendo se les socorra con  
cinco y cinquenta fanegas de trigo  
de que así se acordó y se acordó =



Acuerdo Se le responde adha

Comisario que a la de Copera, y que Settenora  
Presente para su visorria luego que se  
ayan hecho los Resúmenes =

La a  
Liz p. arax oliv.

Acuerdo Que atento Serel Hps.

oportuno para que en la menor Sazon  
Se labien los olivares de Permiro de

En el día de este día  
de hino notorio por  
for de Maris y arria  
Pregonero pr. En la  
Plazam de de...  
H. M.

esta Licit. Se permite bienia para que los  
Cor. della y demas Personas que subieren  
olivares en el dho Permiro puedan entrar a la

tierras Con el Ganado Bacuno que necesi  
taren para ello, Guardando las ordenanzas  
que esua Licit. tiene aprobadas por sus Mage.

Para que desde este de la fha en adelante  
se puedan licitar, y que se pregone para  
que attodos se conite respecto de hallarse

el fruto de dichos olivares recosido =  
y sereno este Cavida. Lo firmaron  
Don N. como acordamos con damos fe

*[Handwritten signatures and names]*  
Don N. como acordamos con damos fe  
Don N. como acordamos con damos fe  
Don N. como acordamos con damos fe



DEL CUARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

En la Villa de Buss. a veinte  
cinco dias del mes de febrero de Mill Sete  
del Comte de... de la Villa de...

de ella se juntaron a favor de...  
D. Juan Arias Emprado Corregidor  
D. Mig. Fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca  
D. Fran. de Jobero Zerrillo = D. Juan Zerrillo oblanca  
D. Pedro de Porcuna = D. Fernando Navarro  
D. Lucas de Castro y Lara = D. Frandias de Alcobá  
D. Joseph de Diego = D. Blas Fran. Navarro  
D. Man. de Castro = D. Mig. de Castro Jurado

Com. Corregidor Dize que en

Sobre averichado...  
Guerra de la guerra se lebrado el día  
Comite... del Comente...  
Comes. con asistencia de los Cavalleros  
Diputados Nombados en el...  
Los Venistros... a foro de trigo que...  
Consta, Cuias Partidas se expresan  
en el por Mayor Impor...

Lo aforado Catorre mill setecientas  
y trescientas y quatro fanegas de laponas  
En Considerar desta Real para que de  
termine lo que fuere mas conueniente en  
Cista de Cua Proposicion =

Se lea que cada  
cochecho vn dpl 100 =

Se acordó se reparta cada Real  
cochecho que tiene un dpl de laponas de  
aforado para que entregue a los  
destos Real. Con siete por ciento que es  
la proporcion de los aforos de  
para para poder auerter de Panama  
Sado esta Real segun la proporcion con que  
el dho Real se ha de pagar por cada  
una fanega de las que an de tocar entregar  
cada cochecho con siete ochos reales de  
que es al que comun mente corre, sin  
el surrio de que se ha de pagar para el  
aforado de las aforas de cargar de los  
mas aforados, que de las haga saber  
a los dueños del dho que lo que les  
que daren o tengan existentes sin  
extraer lo aparte alguna sin orden



DEL QUARTO VENTENA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Perzennia de sus C. C. Comen. etc  
Mandose la Nazon en qualquiera de las  
escrivania y de Cavildo, baxo de Caspena  
que su Señoria tubiere por Comuenien  
des Para Suma. oberbarria a quien se  
le duplica sea de xurdo de R. rober a este  
fin los autos que tubiere por Comuenien  
des =

M  
Petter de Chabo  
de Abigen =

Como Petizion de Pedro Juan de  
Abigen en que base Velacion de aver lo que  
dado de diferentes obras de u. entre ellas  
el poro que llaman de el Prado que en  
la concluda pido que los maestros de la  
rige Paracion a Reconocer la Declaracion  
Prestava con forme a lo acordado  
que en su consecuencia se le dio  
Pues facion de Caposion con  
Pondente adha obra que por aver  
estado discordes los dhos Maestros

En las Declaraciones que hicieron  
 tiene reformada y concluida perfectamente  
 mente cada obra por escusar articulo  
 lo alteraciones por aver suplico  
 en ella muchos gastos y expensas y  
 estar adeudado para que tenga efecto  
 lo que se celebra y cantidad con efecto  
 Pondientes a la referida obra y poder  
 proseguir en la que tiene dado primer  
 fin que era en las de las dos alcantaras  
 y ellas que estavan en un tiempo de otra  
 suplico a esta A. D. que los dho. maes-  
 tros de alarife obtuviesen a reconocer  
 cada obra y declarasen si estava per-  
 fecta con forme a lo pactado y que se  
 dandole se celebrase y cantidad de mas  
 adeudada, segun nueva Petición que en  
 ello vereria mrd. Con D. n.º quepidis  
 En Vista de cuyo Pedido  
 Sacados que Antonio de  
 Donnas y Bar. como maestros de  
 alarife de esta A. D. sean

Declaren maestros  
 Alarife =

SELLO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

Reconozgan la obra que se fizo de  
Clayen, y ha de Declarar. Sentencia  
Para otro Cauillo =

Lo Serezo este lo firmara  
Por su Como acostumbrado de

*[Signature]* D. Po. de Coa *[Signature]*  
Cantaxero *[Signature]*

*[Signature]* D. Josep Cantaxero  
no de su *[Signature]*

En la ciudad de Burgos a los dias de  
Mes de Marzo de mill Setecientos y Veinte  
y tres de Cabutiza y Reuim. della

Se sentaron acauillo en suaver los  
D. Juan Arias de Prado Corne  
D. Me. gran de coa = D. Juan de Martinez  
D. Pedro de de coa = D. Juan de Tobo serrillo  
D. Juan de Cerrillo oblanca = D. Pedro de Roxo  
D. Juan de Navarra = D. Marcos de Romera

Don Lucas de Castro Lara = Don Juan Luis de Alcobá <sup>32</sup> res.  
Don Joseph de Priego = Don Antonio de Castro =  
y Don Blas Fran<sup>co</sup> Navarro Jurado =

Carta de Alaláid  
de Andúzar = Certe Carta escrípta a esta Ciudad  
de Andúzar Congrada de veinte  
ocho de febrero próximo pasado y firmada  
por Alfonso de Herrera de Almansa  
Por la que se continúa a esta la heredad  
de trigo que se halla para el socorro  
de sus vecinos pretendiendo de su  
Copia con la misma heredad de trigo  
que se usa de otro para el uso que se usa  
a esta Ciudad el Correo de aquella con  
uno de los Cavalleros Comisarios nombrados  
para el Cavallero, para hacer  
sobre este asunto. Mas b<sup>ta</sup> y reverencia  
facion del Sr. Don Juan de Guzman, quedando  
en la última de combales del  
Por este medio se ha conseguido  
de los de corresponden gratia a la  
finera que siempre se debe a esta  
Ciudad que en su Carta =



SELLO QUARTO. VEINTEMA-  
Y AVEVIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

La Respuesta de  
permittir comprar  
500 de duros

Se acordó de Respuesta a la

Carta Innuendo a lo S<sup>mo</sup> de Ar-  
duxar de Como sin embargo de hallarse  
esta Compañia de Reuencion de Planos a  
Causa de las Cortas Cochay que se ane-  
perimentado; de seando con Curria un  
alivio tiene dado su consentimiento. para que  
su Diputado puedan comprar de las per-  
sonas que lo cubieren hasta quinientas  
fanegas de trigo siendo el mo. ex fuer-  
to con que puede concurrir quedando  
el Sentem. de no poderlo executar en  
nada de Para el total Socorro, por ser  
Presio atender a que no falte el abay  
de estos Naturales; siendo con la  
obligar. de llevar despacho Extraer una  
guia en obre banria e Na. Reales y ordenes

Sobre que se  
publique la  
Pragmancia

Se acordó por esta S<sup>ma</sup> que se  
peticion de que se haca con la Real  
Pragmancia expedida el año pasado de  
mill setecientos noventa y nueve



En orden al preso que anda tener los  
 granos que combendra se paguen  
 todos para Suoberbania, Semplicia  
 de Su Señoria el Sr. Correo. Serua  
 de Probeer Suauto mandando la pu  
 blicar para supunta e Cumplim.  
 Y seruo este cau. Yo firma

Don Luis Como acortumbriandamofee  
 Juan de Arriaga  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Madrid de Bu. anueve dias del  
 mes de Marzo de mill Settecientos  
 Ares de la Bustina Resim. della Se

Juntaron a par. Es asauer  
 Don Juan Anas Jemprado Corredor  
 Don Juan de coca = Don Pedro Juan de coca =  
 Don Juan Louso zexillo = Don Pedro de Roxcuna =  
 Don Juan Navarr = Don Lucas agastino Maria



Mejore maruicis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Licenciado de Alcobaraco = D. Diego de Torres  
Yo el Lic.<sup>co</sup> de Anduvar = y D. Ant. de castro Jurado

Sobre q. se extraia  
el pan de noche

El señor D. Pedro Juan de Coca dice  
que en Juera de la quenda celebrada a  
Cemtey do de febrero proximo pasado  
Como uno de lo Capitulares que componen  
esta Audiencia en las Casas Capitulares  
allear la quenda de Varon de los Pana  
deros que quaxteren el Pan amasado  
Sacar trigo de elposito en Con Formida  
de lo prevenido por dho. acuerdo, endonde  
a experimentado que de noche se extrae mu  
cho Pan por forasteros de este Contorno  
que esto combendra se quite por el  
medro que esta Audiencia por conuenir  
entre acuo fin lo partir a para que le  
consue en Vista de curia Proponer  
endoe Con Formido =

Se despache el  
Pan de luz aluz

Se acordo que el Pan que sepan de  
sende en las Casas Capitulares

Sede despache Cuellos a los panaderos  
 Luz a luz que luego fue anocheza  
 no de ninguno desde mañana día del  
 Corriente para reconocer las personas  
 que llovan y securre lo que los fo  
 rasters se lloven, y que para que todos  
 conste y que el Cerro que necesitare  
 a Pan de puerca en veñidas oras  
 se haga saber pregone en los sitios  
 acostumbrados, se encarga al Sr.  
 D. Juan y demás Cavalleros Capitula  
 res que le supliere, a llevar la cuenta  
 que les esta encargada, se hagan observar  
 y den cuenta de lo que oviere para

Suben al N. medio =

Los Srs. D. Juan. D. J. de Torres y D. J.

Lo que ocurre  
 no se da a la  
 de la puerca  
 de la puerca =

Antonio de Castro moral Diputado de puerca  
 Este presente año dicen que abriendo el  
 Perimento de falta de pan el Domingo  
 de Corriente con ocasión  
 de haber concurrencia toda la puerca  
 a labor de campo se les prebino por  
 su señoría el señor Correo. Redire

EL OCHO VARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

alguna harina delposito Para que sea  
Experimentarse Salta en N.º Ferido  
suavito, y que en observancia de dho orden  
se Repartieron en los Panaderos de dho  
quattro @ de harina que se ponen en con-  
sideracion desta Ciudad Para que les  
de, y se les de el precio Para su recobro en  
vista de cuiá proposición =

Recobro a 8 R 3 ca  
da @ de harina

Se acordó estar bien executado la  
dha Datta de harina que en su conde-  
quencia se cobre cada arroba ocho R. 2 ca  
quartillos que es a el que se corresponde segun  
los gastos que atenido supreencion y a el  
de dho y ocho R. que tiene el valor  
de 8 R. y que a el dho precio de ocho R. 2 ca  
quartillos se cargue el Impuesto de dha  
ciudad quatro @ de harina a el dep-  
sito de el dhoposito en las quantias que se  
se tomaren de su depositaria =

Sobreprecio  
de pan a los fo  
rasteros =

Se acordó por esta Ciudad que se

Pecto de Expresso Jener avarro apan  
 Para los forasteros y Comerciantes por  
 que estos no experimenten falta; los  
 Cavalleros diputados de dho. Distrito Señalen  
 un Panadero que este separe para dho.  
 Qenga Pan para avarrer dho. forasteros  
 y Comerciantes y que este busque el trigo  
 donde lo encontrare y pueda vender el  
 Pan de avarro a dos onzas a Siriquan  
 los y medio, y que si a este precio ybiere  
 otros que quieran avarrer el Pan desde  
 luego se les permite licencia para ello =

con  
 de Martin  
 del por sobre  
 en nombre de nom  
 bram de Vezeros  
 de penay =

con de Martin del por  
 Cereno de esta dho. Expresso en la cárcel  
 de ella por la persona de su Procurador  
 En que dice que dho. dho. Prision de donde causa  
 de averle nombrado por Receptor Cobra  
 dor de las penas del campo que se ponen  
 a los Ganados que se aprehenden en dho.  
 Probiados y se exonera por dho. apertur.  
 de servir dho. nombram. por estar  
 baxo de la patria potestad y su  
 Padre sin Cauda ninguno y que lo que  
 Mayera el hallarse muy en Juan



El año de mil setecientos y veintey tres.  
 SELLO QVARTO. VEINTEMA  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES?

Comuchos desta Razue y por las  
 Mas Razones que expresa en su pedim.  
 Concluíe Entendiendo a esta M<sup>de</sup> Señal  
 a Manda Embista de lo que insinua  
 en su pedim. Se le exponere decha Arg.  
 a tal Receptor de Penas del Campo de  
 Lara eeo la aprobación que may con  
 venga y en su consecuencia que se le mande  
 Saltar a Sabbatada priuor En que  
 esta demas de Venite quatro dias que  
 eneeo Vrebrá mad, embista de curó De  
 Dem.<sup>to</sup>

Se nombra en  
 Lugar de Martín  
 a el p<sup>o</sup> a gran  
 R<sup>o</sup> amir<sup>o</sup> por  
 Vrebrá de penaj

Se acordó que auento a Serpú  
 que expresa el pedim.<sup>to</sup> Constar lea  
 lo que menciona Se le exponera a Ma  
 In el p<sup>o</sup> de su nombra. En su  
 consecuencia se uere a Repti<sup>o</sup> de  
 que se halla en el lugar de  
 bra por Receptor de penaj del camp  
 este presente año a gran Vamir<sup>o</sup>  
 Oerino desta oha M<sup>de</sup> Calle

en el día de este  
a q. lo hviere suen  
y notifique a  
fran<sup>co</sup> Ramirez  
Ver de esta  
ly superiora e  
y auendolo enter  
dicho lo arero  
no haviere de uer

Rector Bienes e l qual pueda porre  
su y cobrar su importe, y quien sele  
notifique a rete y su nombre nombram<sup>to</sup>  
en su defecto Republica a su enoria e

Calisto  
Z M

Senor Correo. Lemande y premiar por pri<sup>or</sup>  
y todo vigor de dño =

Despacho para la  
obranza de dife  
rentes e fectos comedente  
ida a D<sup>no</sup> Diego Solis

Come En Despacho de l<sup>o</sup> Inter  
D<sup>no</sup> Diego Solis Cerino de Con<sup>ta</sup> Cong<sup>ra</sup> de  
D<sup>no</sup> de corriente de fectado de D<sup>no</sup> Fran  
Sidoro de Molina y D<sup>no</sup> de p<sup>ro</sup> b<sup>al</sup> de p<sup>ro</sup> n<sup>o</sup>

Balenzuela para Acobranza de dif<sup>er</sup>entes  
efectos R<sup>o</sup> y con dño Despacho Represento sex  
figuacion de la Contaduria de n<sup>ra</sup>

firmada de D<sup>no</sup> Juan de Figueroa Cong<sup>ra</sup>  
de nueue de febrero proximo pasado por Na  
qual consta estar deviendo esta sum<sup>a</sup>

sete mill seiscientos y noventa y cinco  
Reales de oro de punta e m<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> de  
Calim<sup>o</sup> de Mad<sup>o</sup> de el Chaparral des  
de el año de mill setecientos y diez y siete para

el proximo pasado, y de n<sup>ra</sup> que estan de  
biendo dif<sup>er</sup>entes e m<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> de el  
Calim<sup>o</sup> de a f<sup>o</sup> de los conag<sup>o</sup> de la



SELLO QVARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

La Corona, Cuió Despacho de certificación

de viéndose leído a la letra =

Suplica del  
correte mand  
suspende el cum  
plimto de las  
leyes que se preta

Se acordó Suplicar como Suplica  
a Su Señoría el Sr. Corredor sea servid  
de Mandar Suspende el Cumplim<sup>to</sup> a dho  
Despacho por lo que a esta Aud. toca, en aten  
ción a tener satisfechos muchos Partes en los  
alojam<sup>tos</sup> y quartes que hubo en los Ve<sup>tos</sup>  
de Dragones de Belja y Sagunto y satisfechos  
los utensilios a los oficiales de dho Regim<sup>to</sup>  
En conformidad se acordó de Su Mag<sup>dad</sup>  
Remitidos los Insumos<sup>tos</sup> y Cantas de pago  
de orden del Señor Intendente General de  
este Reino en guerra de su Despacho para  
su abono a la Contaduría Principal de  
Aud. de Sevilla, Cuió gastos e importes de dha  
y de servir esta Aud. tiene consignada  
al pago de los siete mill seisc<sup>tos</sup>  
y cinco Rs. y quinze ms. que se le piden  
por dha certificación por no ser las dhas  
Partidas que constan de dha certificación  
al Suplico y no tener otros e Juntas



de quedar Satis facción por Constante <sup>31</sup>  
a Su Señoría C.º Corredo estar sus  
Propios Exautos. Y no averle podido dar  
Satis facción de su quibá centte y Sa  
lario que su Señoría tiene Consignado  
En ellos =

Pettiz. <sup>on</sup> del cont. <sup>or</sup>

Don Pettiz. <sup>on</sup> de Man de Cavallos  
Contador desta Audi. En que pide Sele  
libren Setenta y dos R.º de Bellon e du  
graxos e la forma de las quentas  
e los adituos de questa Audi. y  
e los Balores que antecorrido en el año  
Pasado de mill setecientos y Ciento y dos  
Embista de la qual =

Testi quenos  
no. del car.º

Recuerdo que los <sup>nos</sup> del car.º <sup>do</sup> Testi  
figuen sobre lo que se pide e se tiene  
Para otro Cauillo =

Pettiz. <sup>on</sup> de Pedro  
Sabrigen

Don Pettiz. <sup>on</sup> de Pedro Sabrigen  
Cezino desta Audi. En que pide  
que los maestros de obras vicarios en  
la que se ha Concluida y reformada  
en el Poro del Prado y que declarand  
estar arreglado a lo acordado



SELO 2 VAR FO VEINTE MA.  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En su postura y obsequio se debe prohiber  
 para que se de a satisfacción de el vest  
 que se le estaba debiendo por Varon de dho  
 obra y poder continuar con Naal cantari  
 lla Costteandola de Coneresario; y que  
 asi que abriendose acordado que los dho maes  
 tros pasasen a dho Reconocim. y que a uiendo  
 pecho sauer a Antonio de Porras uno de los  
 nombrados para dho efecto se excusa por  
 estar emfermo impedido, y para quitar  
 que se fectio lo mandado y queda con seguir  
 el dho Reconocim. para su socorro para  
 fin que lleva expresado; y de dho Suplica  
 se nombre otro maestro que en lugar  
 de dho Antonio de Porras pase con  
 Bar. Lamo al N.º fectio Reconocim.  
 y que fho se despache el libram.  
 que en su antecendente pedim. viene  
 pedido, en vista del qual.  
 se acordo nombrar y nombre

Se nombro a  
 dho fectio en  
 de dho de porras

Don Maestro que Reconozca la obra  
 que se fue el Pedim. a Andreff  
 Joz. maestro de alarife en Bugan  
 de Antonio de Porras, para que juntos  
 con el Bar. Lamo Lavean Reconozcan  
 y declaren su entera y buena Declaracion.  
 Letranga para otro Cau; y que se haga  
 saber lo acordado en este a la Caud. Capina  
 para que no an asistido a el para que el  
 paree por suvio que a los que le estan  
 de serro y firmaron su suio

Se ha por aboral  
 en esta callan  
 precuras =

Como acostumbrian damos fee =

*[Signature]*

D. Pedro de Coca  
 Cantarero

Juan Toroso  
*[Signature]*

Ante el Caud. M.  
*[Signature]*

D. Joseph Cantarero  
 no se acuerda  
*[Signature]*

Matu de Bugan a quinientos dias de el  
 Mes de Marzo de mill setecientos y Comas  
 y tres de la Buxa Rex. de la de su Magestad  
 a la villa de la Buxa para saber lo Senoreff

SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.



12. Srdo Juan Arias Lemprado Corresidor  
D. Mis. Fran. de Coca = D. Fran. Toboro Terrill  
D. Juan Terrillo oblanca = D. Pedro de Porcuna  
D. Salvador de Godoy = D. Marcos Romero =  
D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Luis de Alcobaca Res.  
D. D. Antonio de Castro moral Jurado =

Cartas ordenes  
del Sr. D. Gaspar  
de la Campa =

El Sr. Correo dice que quien fuere  
Sr. D. D. Nieto por su Señoría Prohibido aien  
Catorce del Corriente acombocado para  
este Cavildo para hacer saber en el do  
Cartas ordenes de xixidas por el Sr. D. Gaspar  
qual de Villa Campa del Consejo de Camara  
ra de Castilla con fhas. de do. y nueve del  
Corriente que su Señoría le viuo en esta parte  
Las que originales tiene Mandado poner por  
Carrera de Suavos y hacer las Honrras en  
este Cavildo, que en la primera depreuione  
sem forme Conto da distincto. D. un uo ali  
dad y libertad Christiana de las neres  
Sidad y Publica que padece este paraiso

La causa de los Pobres de que se  
 trata, el estado en que se halla de su  
 y que por su pobreza mas eficaz se piden  
 a aplicar para el remedio de tanta Summa  
 de pobreza sin omitir alguna que se pueda  
 ser convenientemente lo demas que se men  
 ciona en dicha Carta; y a segunda se ve  
 de que adar a entender averse visto Carta  
 de su Señoría en el Consejo y que se dara  
 aviso de su Resolución por mano de dicho  
 Señor, las que auiéndose leído por uno de los  
 presentes <sup>no</sup> oídas y entendidas y con fe  
 se acordase largam. sobre su contenido = Dicho  
 que a solitud de su Señoría y Ciudad de su  
 Señoría el Sr. Conde de de esta Ciudad con  
 anticipación apremiando el que no llegue  
 a apurar el erario pu. de supposito presabi.  
 endo reconocido la causa de la carencia  
 proxima para y por ella presiad  
 a abrirse el dho. dho. para el socorro  
 de los Pobres parandose sus granos  
 a precios moderados; en Car. que se  
 celebró a los 15 de Mayo de 1764

P.º Razon  
 queda la Ciudad  
 de las Cartas y p.º



EL REY  
DIEGO VARTO VEINTEMA  
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

El Año pasado de Sette y Diez y Dos  
aviéndose distribuido en mill y Settecientas  
las fanegas de trigo a Proposición de su  
Señoría el Sr. Conde. En que dió a entender  
de no hallar en el herindario lo Pana  
dero trigo para poder auatterer el Ve  
Zindario

Se acordó que el distribuido de  
dho trigo se emplease a precio de caton  
R. Cada fanega sin embargo el Valer  
Dorenttonres adies y seis, y en exequo.  
de dho acuerdo se compraron las dhas  
en mill y Settecientas fanegas de trigo  
Contribuyendo a ellas con puntualidad  
los Cerinos, labradores y cosecheros con  
lo que acada uno se le señalo; y a fin  
de continuado en el Panadero en el  
tiempo que preciso a ello de dho panes,  
en otro Cavildo que se rehubo a lo off

Cemite Zinco de Febrero Año mo 1700. Pasado  
Sexto Segunda Reuención, Ten su  
Execuzion se compraron en mill 20<sup>se</sup>  
fanegas de diferentes Cerinos, apries  
de Cemite Zocha R. con Luis Cuido  
Pareze se halla esta su. Contruço en  
suposito para poder para deax Zman  
Tenex a sus Cerinos, apries de Cemite  
Zocha R. Zelpar de treinta 2<sup>do</sup> 1<sup>ma</sup>  
onza azinco quarto, hasta la prox.  
Cemidexa Coscha; auendo dado Presa  
das y arreueuo de dho Porto en mill 2  
quinienta fanegas a los labradores para  
empanar sus Baruechos al tiempo de sus  
Sementteras; Zarus Cer. Cendo mill  
fanegas en la misma forma, para  
subenir a las presentes necesidades  
en que se hallauan por falta de dinero  
no tener en que granax que es el esta  
do que tiene en quanto a granj Señaba  
sedado lugar a las mayores necesidades  
Publicas por esso; Teniendo por Verdadero,



DEL CUARTO, VEINTEMA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE TRES.

Que el oxígeno causa de Napobrea  
 que se padere en algunos de los lugares  
 de este Reyno; y con especialidad Summa  
 en los de Saen y Granada, a sido por  
 las fortas cosechas que a hauido por la  
 falta de granos, y siendo tanta la mi-  
 seria de dho Reynos de Saen y Granada  
 y tan proximos a este partido a hecho se  
 padereca tambien en este Reyno; Concurri-  
 endo alo referido las muchas vexaciones  
 que causan los administradores en la  
 exaccion de los tributos, por el crecim.  
 que andado a ellos sus arrendadores;  
 y por lo que mira a que prohibencias  
 se podran aplicar, no discurre esta Real  
 por lo que a ella toca Respecto de tener  
 las dadas en orden al quarto de Par-  
 quees lo que esta Real. Siente serda  
 deramente; y por ello Acord



Seraphique Como se Suplica a su  
 Señoría dho. Sr. Correo. haga dho. infor-  
 me; y para que se adquieran todas  
 las demas noticias conducentes a mejor  
 Cumplim.<sup>to</sup> de dha. Carta orden nombre  
 por Cavalleros Diputtados que Suntu  
 con su Señoría dho. Señor Correo. Lo  
 hagan; a los Señores D. Mig. Fran. de  
 Coca; D. Fran. Jovoso Zerrillo; D. Salu.  
 de Noxas y Edo. y D. Lucas de castro  
 Lara Rex. y D. Antonio de Castro moral  
 Jurado, quienes estando presentes a esta  
 con su diputación se ophirieron a con-  
 curir en todo lo que conduca a su cargo =  
 El Señor Correo. de muestra en  
 este Cavillo Carta del Sr. Intendente  
 general de este Reyno escripta a su Seño-  
 ría, con fha. de trece del corriente ves-  
 puesta a suque Rescriuio a los diez de el  
 En que se refiere a dho. Correo. que en acor-  
 tion a la proximidad de Bazarion  
 y Santo Domingo de pasqua. Puede hazer  
 enotti figue embiitud a Ne Jerrida carta

Carta del Sr. Int.  
 para que se leuante  
 el recuento =



En conformidad de lo que por dho. Real Cedula se le ordena =

Los señores don Juan de los Rios y don Antonio de Castro moral su  
rado Diputados de dho. ayuntamiento este presente  
año Dizen que en Cavildo celebrado  
a los nueve de febrero proximo pasado  
seprevino dar a los Panaderos en Mill y  
de Argo para que abasteciesen esta Ciudad  
de Pan amasado a precio de veinte y ocho  
Reales cada una para que pudiesen vender  
el pan a precio de cinco quartos y como  
seprevino por dho. acuerdo, las quales dhas  
en mill fanegas de trigo bastante para  
con sumida, que se pone en consideracion  
de esta Ciudad para que se aprobidencia  
que subiere por convenientemente embista  
a Quia Noticia =

Se acuerda  
de tres  
de dho.

Se acordó dar  
a los Panaderos  
en mill fanegas

Se acordó dar a los Panaderos otra  
en mill fanegas de trigo para que puedan abastecer  
de Pan amasado esta dha. Ciudad en  
la misma forma y al mismo precio



DEL QUARTO VEINTE MA  
RACHES, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Al Sr. D. Pedro de Sotomayor como Seco presa  
en el Rejido Cau. de nueva a febrero

Porque no sea Cauatto =

Seaque al pregon  
el cauatto de carne

Seacordo por esta A. D. Saque  
a la moneda de pregon Cauatto de carne

de las Carnerías de esta A. D. para desde  
Primer día de Pasqua de Resurrección pri  
mera que vendra de este presente año hasta

el Saque de Santo de que viene a mill se  
setenta y cinco y quatro, y que en el

señalar las porturas y Baxas que  
se hizieren con interbenio de los

Cauaceros Diputados a J. J. =

Señalar  
de los pres. 11.

Que se certifique en lo presente  
no. 83. dada en virtud de Acuerdo de nueva

de convenie impetido. Presentada  
por Man. de Sotomayor Contador de esta

A. D. en que pide de febrero setenta  
do. R. de Cellon por Sotomayor

de la forma de las que en

Los quatro Ramos de arbitrios de que  
 esta Audiencia embittud de facultad  
 ha por notocante al año Proximo La  
 Sada de Sette. <sup>o</sup> y Cemite dos y por  
 oha Tertio ficar. Consta Estar la  
 dispo las que formo de dho arbitrios  
 por notocante al año Pasado de Sette. <sup>o</sup> y  
 Cemite y uno. Estar se deueno lo de  
 fentaydos de las formadas en el si  
 guiente de mill Sette. <sup>o</sup> y Cemite y dos  
 a Naron por cada una de diez ochos  
 en vista de Cua Tertio ficar.

Libren al con  
 ador 22 1/2 por lo  
 notocante al año  
 de la pte 22 =  
 J. H.

Sacado Sebastian a Manuel  
 Leuaces Contador de esta Audiencia en  
 Carca de los arbitrios de que esta Audiencia  
 de facultad ha. que esta en las Ca  
 sas de San Antonio. 11, Setenta y  
 dos de Villon de Sutrauaxo Locu  
 Parion en la forma de las quentas  
 de los quatro Ramos de arbitrios por lo  
 notocante al año Pasado de Sette. <sup>o</sup> y  
 en el año Proximo Pasado de Sette. <sup>o</sup> y

ELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

Comte Ldo, Con Oua Libranza de Ruo  
Seauonen y pasen En quenta En las que  
Sele formaren adha arca

Comse una Declaracion de R Bar<sup>me</sup>

Declaracion de  
alau se empete  
de Pedro de la Biron  
sobres el pro de el prado

Lamo, Andres Fernandez maestros de  
alau se hecha en bittud de acuerdo de  
nueue de el Coruente a Petri. Presentada  
por Pedro Juan de la Biron En que pide  
Se Reconozga la obra qha en el pro de el  
Prado que fue de su cargo Con otras, Su  
Reparo, y qho maestros abiendo la Recon

Ldo Con las Condicioney de supostura  
y Remate hallan estar Executada  
y adaca Con forme a la obligacion  
de su Postura y Remate y arreglada  
a sus Condicioney en bitta de la qha

Se aprueba la dha obra, y se con  
do que el dho Pedro la Biron en ade  
lante aida lo que tubiere que p

Se aprueba el  
Reparo de el pro  
de el prado

Proseguir en las que son de suplicas

Sezerro este cau de lo primaron

Por au como acostumbra damos fee

*[Signature]*

Miguel Pan, Juan Bouso  
Belcaz Belcaz Zerrillo

Juan de Castro  
muy de cau

J. M. P. Joseph Cantarero  
muy de cau

En la Ciudad de Buena Vista de

Mes de Marzo de mill setecientos y once

Atos de la Justicia Reunimiento de la

se juntaron a Cavildo a saber los señores

Don Juan de Arrias Jemprado Corredor

Don Juan de Maxines Don Pedro Juan de Coca

Don Juan Tobo Zerrillo Don Pedro de Porcuna

Don Salvador de Godoy Don Fernando Navarros

Don Marcos Romera y Don Juan de Castro

Don Diego de Torres y Don Blas Juan Navarros

y Don Manuel de Castro y Pedro de Saraballo

El Señor Correo dice que en

Execucion de lo acordado por esta Real

alor dos del Corriente en fuerza de

por sobre  
leste trigo



SELO QVARTO VEINTE MA:  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Suplica hecha por Cade Anduvar Dula  
Ja que sebio en dho Cavildo se le dio permiso  
Para sacar cierta quinientas fanegas de trigo  
Para el Socorro de aquella, con la expresada  
obligacion de llevar Despacho Extraor tona  
guia de Sa Paradero; y que con semejante  
seguro se le acava de dar notoria a su ven  
ria de que anexotando mas porcion de grano  
ade doras de Canche para otras Cillas y  
lugares de dho Cerinos de forma que baque  
dando esta dho apurada de grano de bien  
do creer puede hacer falta a su natura  
Por el mucho dasto que se es permitida  
diariamente alposito porque a bien dos  
regulado el de cinquenta fanegas ca  
dadia ba en mucho Mas creim. de forma  
que sin embargo del desobto y Ciudad  
que seattenido en que aia abundancia  
en Cavildo. Se queda ferner falta



45

Que, y que previendo en lo referido  
Puntual providencia lo pone en conside-  
racion desta Aud. Para que tales  
a Sumacion Satisfaccion en Vista de  
Cua Proposicion =

Se debe contod  
Cuidado =

Se acordó Suplicar Como se supli-  
ca a su Señoría C. de Correos. Señoría de  
mandar Se debe con el mayor rigor el que  
nos es otorgar Granos para parte alguna  
de que el que se aprehendere se traiga  
aposito, bendose los demas apremios  
que su Señoría C. de Correos. Tubiere por

Lo que abere gattado  
No de de harina =  
deposito =

Combenientes =  
El Sr. D. Juan Toboso Diputado de  
losos este presente año dice que conor-  
den de su Señoría C. de Correos. porque no  
se experimentase falta en el quanto de  
Pan Sean amasado deposito treinta tocho  
de de harina ademas de las treynta quatro  
de que dio quenta en Car. de el dia nueve  
de Corriente de que se puede creer que  
con la concurrancia de fente en esta



SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

Semana Santa Segundara Masporcion  
que se pone en Consideracion de esta Real  
Para que se comette a de Caborden  
que deve executar, en Vista de lo que

Sobre Cada @  
de harina 8 1/3

se acordó estar bien executada  
adatta a las ciento ochos @ de harina

que el Depositario de dicho Puerto Cobreponeca  
una de las ocho @ tres cuartillos que es  
el costo de esta que atiendo a suprebenion

como esta acordado en Cavildo de nueve de  
Corriente acuso de diez. Se le haga cargo

en las quantias que se le tomaren  
al dho Depositario de el Cavildo de dho puerto

de la harina  
que fuere necesaria  
na y Cavildo

que para que no se experimente en  
Cavildo en esta Semana Santa

Pasqua de Resurreccion se deroga la harina  
que fuere necesaria de dho puerto al dho

de diez de ocho @ tres cuartillos cada  
arroba y se le encarga a los Cavalleros

Diputados de el pósito lo hagan en la execu  
cion para que no se desperdicien <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>causa</sup> <sup>en</sup> <sup>dicho</sup>

cuarto =

Sobre el exorcionto  
gasto sepan que  
de halla en el pósito

El pósito Este presente año dice que  
sin embargo de ser de su propiedad que  
sean dados para la distribución de pan  
en las Casas Capitulares y Caritativas  
de el pósito que se acordó como esta  
prevenido en el artículo de el veinte y dos de  
febrero próximo pasado no es tolerable  
el gasto de pan, viniéndose en Conozim.  
fijo de que los forasteros lo extraen  
y llevan a los lugares de Lumbesino, don  
de se cree vale a mas de diez que para otros  
este y convenientemente combendra que se  
pagan zedulas por el pósito de el pósito  
que esta executado, repartiéndose a cada uno  
el pan que fuere convenientemente y no otra  
cosa ya al mismo tiempo nombrándose una  
persona de Intelix. Segura que lo di  
tribuirá de, con asistencia de el Cavallero



SELLO 2 VARTO, VEINTI TAMA.  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Diputado a quien se ocares por turno que le  
 pone en Consideracion de esta Audiencia para  
 que a quere de Sobre ello lo que tuviere por  
 mas Combeniente en bista de cura propozi.  
 Labiéndose con ferido largam. =

Se hagan rebulos  
 y se repare el  
 pan en el Cau =

Se acordó Se hagan Redulas por  
 el Pardon y Bezindario Executado de  
 orden de esta Audiencia reparándose cada  
 Ceruo el Pan segun la familia con  
 que se hallare, el qual se de en las Casas  
 Capitulares y para ello se nombra por  
 persona que asista a sudar a don Juan de  
 Flores, con el salario de dos mis por cada  
 de pan que se distribiere de los Cargos de los  
 Panaderos que la gustaren, y para que  
 este pueda tener la quenta y Varon  
 que se de a vista en otras Casas Capitu-  
 res al mismo tiempo el Cuallero Diputado  
 a quien se ocares por turno y que para que  
 atodo lo conste se publique bando

Para que todos los Cerros acudan  
ad las Casas Capitanes por sus sedulas  
las que baran firmadas de su Señora el  
Señor Conde de Peñafiel y don Juan de Torres

Diputado de dicho Reino, y que todos se excusen  
de conlamar brevedad por lo mucho  
que conviene el cobro de esta Dependencia

Sobre los papeles  
del sueldo de ganancia  
de la ciudad de Algeciras  
de Algeciras y de  
Remisión a Sevilla

El Señor don Pedro Juan de Coca dice  
que en fuerza de Real Cédula de 17 de  
diciembre de 1700 se mandó a la Real Audiencia de Sevilla

los Instrumentos que condujeron para el sueldo  
de la Real Audiencia que se dio al Real de  
Cavallería de Algeciras que transitó por esta  
Real Audiencia por las razones y motivos que se

expresan en el citado acuerdo que se hizo  
sobre quien recibiese dichos Instrumentos  
por Carta que Recibe en este Correo con  
fecha en Córdoba a los Catorce del Corriente  
se previene que avisando Remitido a Sevilla

el dicho Despacho labiándole de averlo puesto  
en la Contraduxia para su Despacho, de  
después se volverá a firmar que por avisado Carney



ELLOQVARTO. VEINTEMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Volenday, Zauca se ido a bolgar los Contadores  
nos e arna Cotto, Zque a buendos de l'atado. Z  
el tolo a Recordar le Respondes el D. Aluente  
auerremido bastante de saron porque a buendo  
Estado por dho Despacho le derian Nos Contas  
dorey auer se perdido Z que procure otro Z del  
Remitta, Z que siendo salubre Sacarlo Z Rem  
tirlo con Cubierta a Sevilla acara del. Aluente  
dente donde estara la persona que escriue  
Zae el ultimo dia de pasqua Z berrá lo que po  
hacer, Cua Carta la demostro en este Cau.  
laque auendose leído por uno de los presentes  
escriuano.

Se buelua a Repe  
tir la instancia  
jeli D. N. Ju. =

Se acordo que el D. Pedro Juan  
de Coca Remitta la Instancia Z Recob  
de los Instrum. Remitidos an' al. Aluente  
de Sevilla como a la persona con quien el  
D. Pedro Ju. de Coca tiene la corresponden  
zia Procurando se busquen los papeles  
que haren Z ser imposible Remitirle otro  
Por auerido oximinales los Remitidos Z  
auer quedado copia de ellos =

Yo Pedro Este Ovando  
Lo firmaron por su salud como  
a costumbre damos fee =

*[Faded signature]* D. Jeronimo Maria de Torres  
D. Juan de Castro  
D. Juan de Regan  
D. Joseph Cantarero  
55. de abril.

En la ciudad de Bu. a veinte y  
siete dias del mes de Marzo a mill setenta  
y siete y Omitte tres a la sustancia

Resim della Sepuntaron a su era a bu los =  
D. Juan Arias Lemprado Corredor =  
D. Mico. Fran. de Coca = D. Juan. Perez. Martinez =  
D. Miguel Jorraluo = D. Juan. Toboro Texillo =  
D. Pedro de porcuna Res. = D. Joseph de Riego =  
D. Juan Andufar = D. Juan. de Castro Turado =

Porra en el  
cuarto de carne  
Cerrino de esta Bu. En que ha de portura  
en el cuarto de carnes de la Carniceria de  
esta Bu. desde Manana el numero de



DEL OVAR IO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

Lasqua de Nerección hasta el Saual  
Santo de que viene de Settes y Cinco  
Quattro adiferentes Perros y Cond  
ferentes Condiciones Non Nade que  
deade N. mattar de primero N. matt  
oy de presente día y de Segundo el día quince  
de abril de este presente, Cua l. etid. a bien  
de N. ido a la letra por uno de los presente  
escruano =

Se admita y pre  
gones

Se acordo Se admita la obra Postura  
de que se pregone y Publiar la mejor y  
las que se hizieren y N. mate de primero  
N. mate en este día y de Segundo el día que  
se de abul primero que bendra de este  
Sette año =

Se Sereno Este Cavildo de N. m.

non por tu como acostumbian de uno

de N. m. de N. m. de N. m. de N. m.  
de N. m. de N. m. de N. m. de N. m.  
de N. m. de N. m. de N. m. de N. m.  
de N. m. de N. m. de N. m. de N. m.



Repete mercacolis.



SELLO VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Madrid de Bu. a N. de N. nueve  
dias del mes de Marzo de mill Setecientos  
y dos años la Justicia Mexica de la del

- Juntaron a Cavildo es a saber Los Señores =
- Do. D. Juan Arias Lempedo Corredor =
- D. Miguel Gran<sup>co</sup> de Coca = D. Pedro Juan de Coca =
- D. Miguel Torralva Belorado = D. Gran. tobono Texillo =
- D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Tona y Todor =
- D. Fernando Navarro = D. Marcos Romero =
- D. Lucas de Castro Res = D. Joseph de la Cruz =
- D. Diego de Torres = D. Gran. de Andujar =
- D. Antonio de Castro = D. Blas San. Nav. Durado =

de carta del  
Pasqua de villa  
ps =

Correa. de muestra Oeste  
Cavildo Carta orden escripta a S. enoria  
por el señor D. Pasqual de Villa Campa del  
Consejo de la Camara de Castilla, Con fe en  
Madrid a los Ciento e tres del Corriente  
En que dice no ofrezcan que Responder  
a la que S. enoria escribio Oeste

Correo, mas, de que a las ordenes que Me  
brua en el Correo ante sedente de  
Sumas puntua el Cumplim. Lo que di se  
fuerie alguna otra Resolud. de el Consejo  
de Participaria = Tiempo datta de remiende  
a causa de Nerebi Papel del s. Governador  
de el Consejo por el que se le abria aver ma  
dado Su Mag. se quedara traer Nerebi  
granos de fuera de el Reyno libres de dolo  
de cura franquera se avia dado aviso a  
ques de campo florido, lo que participara de  
El señor Correo para que usase de las  
Predas de trigo y medio mas convenientes  
con las precapciones y demas que estaban de  
puertas que constan de dha Carta orden  
la que aueranda e leído por uno de los señores  
Con Anah. Provisión Remitida a sus  
Señor Correo en carta de don Baltasar  
de San Pedro arevedo Con fha de Diez  
Seis del corriente por la que se manda  
no impida ni embarace el tra y  
comercio de granos y demas que

Provisión de  
frequentos e emba  
rare el comercio de  
saca de granos =



D<sup>no</sup> Mig<sup>ra</sup> Fran<sup>co</sup> de Coca = D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca  
 D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> touoro Zexillo = D<sup>no</sup> Juan Zexillo blanca  
 D<sup>no</sup> Pedro de Porcuna = D<sup>no</sup> Salu<sup>or</sup> de Noya = D<sup>no</sup> Pedro  
 D<sup>no</sup> Fernando Nauarro = D<sup>no</sup> Marcos Romera  
 D<sup>no</sup> Lucas de Castro <sup>pres</sup> = D<sup>no</sup> Joseph de la Cruz  
 D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Andujar Jurados =

Despacho del  
 Intendente inserto  
 en el Real despacho  
 de mayo =

Ciose un despacho del Intendente  
 de Penesal de este Reino de Letra e impu  
 la Remittido. Por Vereda a lex. Aemta de  
 Corriente su fha en cordova a los Ocho de  
 des del Resfrendado de D<sup>no</sup> Manuel Fernan  
 dez de Canette <sup>no</sup> ess. maior del Cavildo de D<sup>no</sup> a  
 Liu<sup>o</sup> inserto en dho Despacho Don Reyes de  
 Oisiones Conghas de diez y seis de N<sup>o</sup> fexi<sup>o</sup> de  
 mes de Marzo, y una Carta orden de señor D.  
 Pasqual de Villa Campa del Real Consejo  
 y Camara de Castilla Congha en Madrid a  
 dho dia diez y seis de este mes, el primero de  
 dho Despacho inserto se vedure a mandar se  
 forme una Junta en dha Ciudad de Cordoba de  
 señor obispo en sus Casas obispales, D<sup>no</sup>  
 Intendente, dean de la Santa Iglesia  
 Arzobispado de for. <sup>lla</sup> D<sup>no</sup> Comisario de Penesal



DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO.  
 DEL CUARTO VEINTEMA  
 DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Lo que tubieren nombrados o nombrare dha  
 Audiencia en su Ayuntamiento. Don lo que se  
 aura de componer dha Junta para que  
 uno y otros se encargasen y cuidasen de la venta  
 de grano de esta Audiencia, acuso fin poniendo  
 la mayor aplicación que sea posible diesen y  
 diesen dar las ordenes convenientes a la  
 Justicia y de mas personas que conuiniere  
 para que no embarazasen con ningún pretexto ni  
 motivo la conducción y transporte de los granos  
 para la mantención de sus Señores  
 haciendo conducir y llevar lo que fuesen  
 necesarios para este efecto de la parte  
 donde cubiere pagandolos a los precios  
 aque comunmente corriesen sin que en ello  
 se pudiese impedir ni embarazarse alguno que  
 en caso necesario pudiese la dha Junta  
 despachar ministros para la ejecución  
 y providencias que diere a este fin, e imponer  
 las multas correspondientes a la obediencia  
 en esta y haber todo lo demas que tubiere

Por Comuementte de forma que nose expen  
mentarse falta de grano en dho. l'ud. por  
Comuementte asi al R. Servicio de la Real Audiencia  
de los Cerinos della que para esso se le dio al  
dho. Junta Poder y Comision en amplia  
forma Contoda la Jurisdiccion que fue  
necesaria de la qual podiese usar. Y era  
asi en los lugares Reales de Senorio

Seg.º R. Despacho auadengo que asi es la Real Voluntad

El segundo Real despacho Insetto en dho.  
Despacho es el mismo que enderechura se le  
mitio a su señoria el señor Correo de Manila  
festo en Cau.º. Celebrado a los Comite de  
este presente mes en orden que nose ningu  
da ni embarazare con ninguna causa ni  
festo el trafico y comercio de las plazas  
que hubiese de los dchos. pueblos a otros

Carta orden de  
señor D. Gaspar  
de la Campa =

La Carta orden de señor D. Pasqual de  
Campa Insetta en dho. Despacho de Pedro  
de adentro adho. S. Intendente General  
de este Reyno que el Consejo en virtud de  
el Letrado de Grano y alteracion  
de sus seños, asi se vuelen lo que



SELLO VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS VEINTEY TRES.

Por las Provisiones que se le Remittan  
que auendo Reconozido que el daño que  
se experimentaua en Materia Sangraue  
sin embargo de la abundancia que cada  
Vna Mag. auia servido de Conceder  
en los años proximos antecedenes le  
auia ocasionado en summo descuido con  
que se auia procedido en un negocio de tanta  
Cuidad no executando lo que por Leyes  
de el Reyno y otras Providencias estaua tan  
preuenido y arreglado, que lo Conced.  
Por su Juro deuan tener muy pre  
sentos aplicando la mayor vigilancia a la  
Reintegracion de los Partes auaytos de  
Alhondigas, y Cargos de los logeros auia  
tenido por el remedio mas arreglado el que  
se contenia en las referidas provisiones  
que dando muy a la mira de supuntes  
ed. Pues en caso de Namas minima  
falta que en esto uiese se haria cargo  
con el mayor rigor, adhiriendo lo

que el Capitulo de las Provisiones en que  
se manda no impida ni embarazare la  
Cada Plano de Pueblos a Pueblos, y  
Pueblos a Provincias de estos Reinos, Solo  
limitada en el caso de que totalm.  
lo necesitare para la manutencion de  
su Pueblo de lo de su distrito, y Juris-  
dicion, sin exceder de lo preciso para  
ello para que no se faltare en alim.<sup>to</sup> como  
el de Espana; Pero no para recoger mayor can-  
tidad de Plano que lo necesario con el  
fin de que se levendiese en los lugares  
de su Jurisdiccion a los Precios mas bajos  
Pues estos dependen de la abundancia  
o de la esterilidad, y solo se examina  
debenable a los Correo<sup>res</sup> el y mesante  
Cuidado de que no se faltase el pan a los  
Pueblos; lo que pareciere de orden de el con-  
sejo y que de su Real se le diese aviso  
a su Magestad el Sr. Intendente  
en prosecucion de su Despacho  
Quiera que lo Resuelva por S.M.





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y TRES.

Subiese y vintual o berruaria se hizo  
Publicar Bando y dar las ordenes  
conuenientes para que todos los Oyd.  
Seculares de qualquiera Calidad y  
Esfera abiesen sus Tramos, y lo tubiesen  
y Manifeste para vender sus Tramos  
alo que ocurriesen por ellos, sin que en ma-  
nera alguna lo impidiesen de qualquiera  
Causa o depositos que dho Tramos procediesen  
Solas penas que previene segun lo dho m.  
estava mandado, con advertencia de q  
Capitulo de las R. Provisiones sobre  
no impedir ni embarazar la saca de Tramos  
Solo se limitava en el caso de que totta  
mente se necessitaren para su manen-  
tenim. de este Pueblo, o de los de este d.  
Punto, baxo de las Reglas que se prescri-  
ben en la primera Carta orden  
de D. N. P. a qual se filla Campa

Que para venir en Conformidad con el Estado  
de Arago con que este Reyno se hallava  
se pudiese que luego luego todo lo que  
de este Pueblo se requiriese se quitasen  
y escribiendoles que no haciendo lo que  
breve termino que se le denase se procede  
ria contra los Inobedientes, como ocu-  
rriese de los granos adados por Encubras  
en las referidas Penas, Cuyo Rescripto  
Integro con Justificación de el tiempo  
se remite a este Pueblo para su abasto  
hasta la proxima Cosecha; abia acordado  
la Junta se remitiese ordenada por  
del dicho Intendente que se presentase  
termino de tercero dia desde la ultima  
cion de dicho Despacho, con apercibim<sup>to</sup>  
que a espensas de esta Real Caxa se  
ria ministro que se despacharia para  
ello por necesitarse de esto Intervenim<sup>to</sup>  
Para dar la ordenada Prohibición  
que combiniere a la Real Caxa  
de Su Mag<sup>d</sup>. Vien Comu



SELLO QVARTO VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Yo Dho. Dn. de Con<sup>ua</sup> Reynado,  
Cuyo Despacho y Reales provisiones,  
y carta orden inserta en el libro  
Por uno de los presentes n.º = )

Se cumplió  
Se haga Real  
y fono y demos  
que es presen

Se acordó que por lo que mira a la  
Segunda Real Provision inserta en dicho  
Despacho que origina el Venitorio de  
derechura a su. el. Conrevisor la  
que se dio en Caxillo de Comite y fuebe  
de siete mes y esta mandada guardar y  
Cumplir, y executada. Las demas d. d. n.º.  
que de aucto Conitta, por lo que mira  
a la primera. luego luego se hagan n.º.  
ya fono de d. n.º que se halla empoder  
de Cerinos Labradores y Moscheros con  
a Sittenencia de su señoria el señor  
Corredo. Lo señorey D. M.º Juan de  
Coca, D. Lucas de castro y Lara Real.  
y D. M.º de Castro Jurado

Que para venir en Conformidad con lo que  
se acordó con que este Reyno se hallava  
señalado que luego luego todo lo que  
de este Pueblo se requiriese se requiriese  
a herribiendole que no haciendolo en el  
breve termino que se le señala se proceda  
ya contra los Inobedientes, como ocu-  
rriera de los granos adados por Inculca-  
en las referidas Penas, Cuyo Resoluto  
Integro con Justificación de el tiempo  
se remite a este Pueblo para su abate  
hasta la proxima cosecha; abia acordado  
la Junta se remitiese ordenada por  
de dicho Intendente que se pudiese  
termino de tercero dia desde la ultima  
cion de dicho Despacho, con apercibim-  
to que a espensas de este Pueblo se executara  
un ministro que se despacharia para  
ello por necesitarse de esto Inten-  
to  
Para dar a cada uno Probidencia  
que combiniere a la Perseverancia  
de Su Mag. Vien Comun



SELLO QVARTO, VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Dho. Audi. de Cox<sup>ua</sup> Subeynada;  
Cuyo Despacho y Reales provisiones,  
y carta orden inserta eniendose leido  
Por uno de los Presentes n.<sup>no</sup> =

Por Cumplir  
Se paga Real  
Por Idem  
recep. presas

Se acordó que por lo que mira a la  
Segunda Real Provision inserta en dho  
Despacho que origina el Venuto en  
Lorechura a su. el. Corredor la  
que se vio en Cautillo de Cemitte Inuebe  
de siete mes y esta mandada guardar  
Cumplir, y executada. Las demas dho.  
que de aucto Consta, Por lo que mira  
a la primera. luego luego se pagan Nos.  
ya foros de trigo que se halla empoder  
de Vizinos Labradores y los cheros con  
a asistencia de su señoría el señor  
Corred. Lo señores D. Mig. Juan de  
Coca, D. Lucas de castro y Lara Real.  
y D. Mig. de Castro Jurado

Don Do. Conedox acuo fin Sepregone  
Thaga Sauer en Caplara ma. deest  
Zui. Para que todos tengan sus gran  
ros aueritos adho fin Seproceda con  
Toda Justificaa. Al mismo fin se  
de Necado deva bavidad al señor Dr.  
Mathes Ber. de Catorre Cicario de  
las Zelenas de esta hui. Para que  
Mande que los eclesiasticos aunque  
en asi mismo dho sus Paneros, se  
binen de la dha Real orden, de  
Toda Seponga Dilix. con toda indubi  
dualidad, y los dho Rexistros de  
dho Letrarpan para el prom. Cau.  
Para en el dar las probidencias mas  
conuenientes en obexuancia de las  
Reales ordenes.

Sobre paren  
Vogatiuaya de sus  
narareno =

Se acordó a orestta hui. que se  
pecto de la sequedad de el tiempo =  
salta de llubias que los sembra  
dos se hallan con gran necesidad de



QUARTO VENTENA-  
AÑO DE MIL SETE-  
VEINTE Y TRES.

Rozio Socorra a Serru Nazareno Como en  
 otras ocasiones y necesidades Como esta  
 sea executado a hazerle pu. Rogariboff  
 Subiendo por su casa y hermita  
 El Viernes Segundo día de el mes de Abril  
 Tendo emproesion Jeneral Conasistencia  
 de la clerecia y Comunidad de es. San Fran<sup>co</sup>  
 Nra. de el Carmen y el Patriarca, San  
 Ju de Dios; en su casa y hermita se haga  
 una fiesta Solemne Conmisa Rogandole  
 a su Mag. sea servido de Embiar el Novio  
 que necesitan los Campos; facilitando  
 quanto Conduzga a este fin, lo Cavalleros  
 Diputtados a Ventas agueres de ley  
 da el Poder y Comision bastante para ceo =

on  
 Pettir del sin  
 co de no Paore  
 en San =

Cose Pettirion de Alonso delgado  
 de Alcobá, Indico de Comu. de no de  
 San Fran. de esta su. en que pide  
 se libren diez Ducados a Salomona  
 de la fiesta sueta su. de lebro

Por su Bordo el día ocho de Diciembre  
del año próximo pasado, laque auendos  
lido =

Tertigüie  
El contador

Se acordó que el Contador Tertigüie  
que sobre lo que expresa el pedim. de  
hanga para otro Cauído =

Se lezeo este Moftimaron  
donde como acostumbrian damos fee =

Miguel San P. P. de la  
de la...  
Juan de la...  
Juan de la...  
Juan de la...  
Juan de la...

En la Ciudad de Buenos Aires a tres dias del mes de  
Abril de mill setecientos y Ocho y Nueve  
de la Justicia y Eximientto della de

Se juntaron acau. Casaca Nos Señores =  
D. D. Juan de la Cruz Semprado Corredor =  
D. Miguel San. de la... D. Juan de la...  
D. Pedro Juan de la... D. Juan de la...  
D. Juan de la... D. Salvador de la...





DEL QUARTO VEINTENA  
DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTY TRES. 2

D. Fernando Lavara = D. Marco Tomera =  
D. Lucas de Castro y <sup>res</sup> = D. Fran. <sup>co</sup> de Andujar Durado =

Sobre estas hechas  
los señ. no detruigo =

El Señor Comisario Dice que  
En observancia de lo acordado por esta Audiencia  
a los treynta y uno de Marzo proximo pasado  
se ha hecho el Reparto y reparto de tierra  
que se halla empoderada de señores labradores  
y cosecheros en esta Audiencia. Con asistencia  
de sus Señores Comisarios D. Navarretto y  
Diputados nombrados en el citado acuerdo  
que an en el punto como empoderados de los  
señores Cosecheros y labradores se ha  
hallado doce mill y treynta y dos fanegas, las  
tres mill y quinientas de las en el punto  
de las que se estan repartiendo  
para el quarto dia de el mes de  
Marzo, y las de mas restantes  
empoderados de los señores labradores  
y cosecheros, y que atiendose

hecho la dhesencia con la mayor  
Justificación y Cuidado no  
se podrá descubrir otro, y que ha  
llandose como se hallan en esta Ciudad.  
Mas de los mill Ovejas con Stoff  
que se embendó a los Trece mill Ovejas  
y Reynos de Paen, le parez a du Señoría  
no ser bastantes las doz mill y treinta  
y dos fanegas de trigo a forradas  
para auarterer ayan los tres meses  
que faltan para Capros. Considera  
Corecha, Pues en cada vna se consideran  
necesarias ciento y cinquenta fanegas para  
auarterer a los Pobres como a los labradores  
que se hallan en estos siendo estos mas  
de ningun. Que necesita cada vno de una fanega  
diaria como espuso. Que lo pone en considera  
cion desta Ciudad que viniendo presto.  
Las Reales ordenes que sean hechas  
notorias en el zittado a quierdo de la



SELI QVARTO VEINTEMA  
RAVENIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Providencia que tubiere por may Comueni  
entes; Embistade Cura Propozion Zavier  
doe Con ferido largam. <sup>de</sup> Sobre ello =

Se Mmitta el Res.  
onix en la forma  
demias q contiene =

Se acordó que el dho Resúto  
a fono de Mmitta amano del señor In  
pendente gra. de este Reyno. Con Sifon  
Nacion de Itzugo Presio que Senesista Para  
Cauanto de estos Naturales quedando tanto  
de dho Resúto Justificación autorizada  
en publica forma manera que haga fe  
en el oficio de Cavildo para no efectoff  
que ara Lugar; Y simplica a sus noia  
C. A. Correa. mande tener por el dho Resúto  
mistro, Para que no se extarga grano alguno  
de no a forado y Resúto por extar  
Presio Para el quarto de estos Naturales  
Permitiendo el que se comunique el Res.  
a Perino auerino en conformidad de  
las Ordenes, Para que esto no experimente

Misericordia m'galtta En este asunto; que esta  
Ley, Cada uno de los individuos que la  
Componen esta pronta a concurrir En todo lo  
lo que se sea facultativo a este fin 2º  
en mismo sea servido su señoría el  
Señor Conde deprober los autos que  
subiere por convenientes, Para que se otorgo  
que se halla Resistido Subiata en sus Ven.  
dando estos quenta de lo que vendieren  
de uno a otro Para evitax los fraudes que  
se puedan cometer en su extraccion; que  
dando Como queda enterada esta Ley  
al zelo de sus Señores Conde Encarria  
a este fin Contodo lo que acostumbra en  
el Gobierno político Económico y Leto  
El Sr. D. Juan. Lopez Diputado  
de P. P. en este presente año Dice que  
en Juxta de la quenda celebrada el  
Día quince de Marzo próximo pasado  
en que se dio facultad ayanadean  
Un Mill fanegas de trigo Para el cultivo

Sobre averse pagado  
de las 10 = f. de det.  
de los otros q. contans  
en la g. del 5 de marzo =



SELLO QVARTO, VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
GIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Comun Langarado las 12. Jernidas mill  
fanegas de trigo a l'precio de Niente Socho  
R. Como Selcorseño por dho Acuerdo que  
topone en Consideración de esta Ciudad  
para que de l'aprobideria que subiere  
por Comuementte Embista de Cua Propo-  
sición =

denotia 1000  
de trigo en lamis  
a forma =

Acuerdo que en la misma forma  
que se previno en el acuerdo de quinze  
de Marzo; el 2.º de Jun. sobre Provinga  
de Pan de ando otras mill. de trigo de  
posito a precio Cada una de Niente So-  
cho R. Para que el pan de atornita de  
dos onzas de uenda sin alteracion  
al precio de cinco quartos, que es el  
animo que esta Ciudad enavante  
de el dho posito por el alivio de los  
Pobres de esta Ciudad =

Yo Lorenzo este Cavildo  
lo firmaron Por su con  
acostumbrian Damos fee

*[Signature]*

Miguel Pan<sup>co</sup> de San. Jeronimo Mart  
Alcayde Mayor de Aragon y Luna

*[Signature]*  
El Caceres  
en el año de 1582

*[Signature]*  
D. Joseph Cantarero  
en el año de 1582

En la ciudad de Buos adri dray Almeyda  
a diez de mill setecientos. D. emitta Mexico  
a la Justicia Rex<sup>to</sup> della Segunda

Don Alvaro Esquivel No Señores =  
Don Juan Arias Lemprado Corredor =  
Don Miguel Pan<sup>co</sup> de Coca = Don Juan de Somo Martinez =  
Don Pedro Juan de Coca = Don Juan de Somo Oblanca =  
Don Pedro de Porcuna = Don Fernando Navarro =  
Don Lucas de Castro y Lara = Don Juan de Somo de Piedra Res =  
Don Juan de Anduevas Durado =

Ciudad de San Ramon de

Ramos Natural de La Pilla

Don Juan de San Ramon  
miser en que pide  
Verindad =



SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Montono Conasistencia & Procurador, en  
que dice que pretende averindarse en esta  
Luz, acuso fin ferra en ella parte de su fa-  
milia y arrendados una casa a don Juan Man-  
a para que haer en ella habitacion,  
y por ende pidiendo se le admita por sed.

que se le de testimonio embittado de Cuió Pedro.

Se admite & Ver.

Se acordó se admita por Verino a don  
Ramirez Ramos en esta Luz. que se tenga  
Por tal, y se compadone en los reparamientos  
que se hiciere para que contribuya en ello  
como tal. que se le de testimonio para guardade  
su derecho =

orden sobre ve-  
nido de pava =

Clase en Despacho de la Inter-  
dentte general de este Reyno escrites a la  
tra de Imprenta Remitido por verda a en  
Nueva del Comente en Jhu en cordoba  
alos Omitte de febrero proximo para  
referredo de don Juan Ferrn de Canes  
no Mayor del Cavildo de que dize Luz  
por quanto en causa de el lo señor

Conde de la Barosa de nuevo de Ne  
rido mef. Selenottaria. Como en consecuencia  
de lo últimamente mandado por Su Mage  
Empuerto de Ne partim. de para para el  
parto de la Cavalleria en el presente  
año su lc. <sup>ria</sup> ha hecho se formase el  
Repartim. <sup>to</sup> adinero en las tres Provinias  
de Sevilla Cordoba Jaen para satisfi  
zer al asentista de la N. J. de espe  
re la que con sumiere la Cavalleria que  
en ella podia existir en que a ha tocado  
adha su d. lugares de su comprehension  
por los treinta e quatro mill e quatro  
cientos que incluan, e ciento e veinte e  
quatro mill setecientos e ochenta e  
sette reales e ciento e dos mrs. de  
cecion al respecto de ciento e veinte e  
quatro mrs. e sette quinientos e ochenta;  
Lo que se repartiesen entre el N. J. de  
Cerdania e obrasen con suma  
brevedad para el espuesado e fura